



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de

Abogada

Título

**La demanda de declaratoria de paternidad rechazada en sentencia y
la implementación de la acción por perjuicio moral causado al
injustamente demandado**

Autora

Yesenia Nataly Toaza Cordero

Tutor:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda – Ecuador

2025

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, la señorita Yesenia Nataly Toaza Cordero, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADA EN SENTENCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN POR PERJUICIO MORAL CAUSADO AL INJUSTAMENTE DEMANDADO” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Yesenia Nataly Toaza Cordero, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADA EN SENTENCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN POR PERJUICIO MORAL CAUSADO AL INJUSTAMENTE DEMANDADO” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Yesenia Nataly Toaza Cordero

AUTORA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P00671
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: TOAZA CORDERO YESENIA NATALY
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004398
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: **TOAZA CORDERO YESENIA NATALY**, estado civil soltera, domiciliada en este cantón, con celular número 0984024613; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADA EN SENTENCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN POR PERJUICIO MORAL CAUSADO AL INJUSTAMENTE DEMANDADO"**. Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

TOAZA CORDERO YESENIA NATALY
C.C. 0550716021

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN GUARANDA





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: De: Asunto: Fecha: Yesenia Nataly Toaza Cordero

De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 25 de agosto de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de tres por ciento (03%).

Informe Final Yessenia Toaza.docx

My Files
My Files
Universidad Estatal de Bolívar

Detalles del documento

Identificador de la entrega

smolec011746844246

Fecha de entrega

25 ago 2025, 2:11 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 ago 2025, 9:55 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

Informe Final Yessenia Toaza.docx

Tamaño del archivo

1.0 MB

134 páginas

25.925 palabras

154.405 conexiones

turnitin Reporte de GSI - Forade

Identificador de la entrega smolec011746844246

turnitin Reporte de GSI - Siempre genero de integridad

Identificador de la entrega smolec011746844246

3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para el...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Yesenia Nataly Toaza Cordero, portador de la Cédula de Identidad No 0550716021, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La demanda de declaratoria de paternidad rechazada en sentencia y la implementación de la acción por perjuicio moral causado al injustamente demandado**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Yesenia Nataly Toaza Cordero

Autora

DEDICATORIA

A Dios

Dedico este logro, primeramente, a Dios por permitirme llegar hasta este punto, llena de fortaleza en medio del dolor, creador de todas las cosas, y todos los días con su bendición, el que siempre estaba conmigo en cada paso que daba y me dio las fuerzas para continuar, e iluminar mi mente, camino. Gracias padre amando.

A mi Padre.

Querido padre Patricio Toaza, este logro se la dedico a usted por toda su dedicación, trabajo, esfuerzo su amor condicional para todos sus hijos. No tengo palabras para expresar mi agradecimiento. pues este logro también es suyo. Gracias por nunca dejarme sola, siempre estar al pie de la lucha con todos sus hijos hasta vernos profesionales.

A mis hermanos

Dayra, Lenin, Daniela les dedico esta parte de mi vida por siempre ser mi apoyo incondicional, esa voz de aliento les quiero mucho.

Yesenia Nataly

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por toda su bendición y por permitirme, llegar hasta este punto de mi vida universitaria. Nunca dejarme sola y ser mi apoyo día a día y no permitirme decaerme sola, que todo sea tu voluntad, con tu bendición, AMEN.

Gracias Dios por siempre darle todos los días salud y vida a mis Padres y hermanos, permitirme compartir con ellos.

Agradezco a mi padre Patricio Toaza por toda su dedicación, trabajo, esfuerzo que hace día a día, para ver a sus hijos triunfar y ser profesionales, gracias por todas tus bendiciones querido Padre Santo.

Gracias querida madre Mery Cordero, que a pesar de las dificultades habidas y por haber siempre nos echa su bendición, sin importar la distancia, madrecita este logro también es de usted.

Gracias a mis hermanos, por siempre estar conmigo apoyándome, todo este tiempo de mi vida universitaria.

Gracias David, por todo el transcurso de mi vida estudiantil, con altas y bajas me apoyaste.

Yesenia Nataly

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE.....	VI
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema	7
Descripción Detallada Del Problema	7
1.4. Formulación del problema.....	8
1.5. Hipótesis	8
1.6. Variables de la Investigación.....	8
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	8
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	8
1.7.1. Objetivo General.....	8
1.7.2. Objetivos Específicos:	8
1.7. Justificación	9
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	11
2. Marco teórico.....	11

2.1. La filiación.....	11
2.1.1. Origen Biológico de la filiación	11
2.1.2. Origen Legal de la filiación	12
2.1.3. Modos de Determinación de la filiación.....	13
2.1.3.1. Filiación por Origen Natural.....	14
2.1.3.1.1. Por Unión Matrimonial o de Hecho	14
2.1.3.1.2. Por Acto Voluntario de Reconocimiento.....	14
2.1.3.1.3. Por Declaración Judicial.....	14
2.1.3.1.4. Filiación por Adopción.....	15
Carácter Pleno e Irreversible	15
Prevalencia del Interés Superior del Niño	16
Requisitos y Protocolo Legal.....	16
2.1.3.1.4.2. Efectos Jurídicos Derivados de la Filiación Adoptiva.....	16
Constitución de un Nuevo Vínculo Familiar.....	16
Equiparación de Derechos y Obligaciones	17
Derecho a la Identidad y Conocimiento de Orígenes	17
2.1.3.2. La Filiación Originada por Técnicas de Reproducción Humana Asistida.....	17
2.1.3.2.1. Aspectos Jurídicos Relevantes de la Filiación por Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ordenamiento Ecuatoriano:	18
2.1.4. Consecuencias de la filiación	19
2.1.4.1. Establecimiento de la Relación Jurídica Filial	19

2.1.4.1.1. Implicaciones Jurídicas Derivadas del Vínculo de Filiación.....	20
2.1.4.1.1.2. Concesión de Seguridad Jurídica para Ambas Partes.....	20
2.1.4.1.1.3. Garantía de Acceso a la Tutela Judicial Efectiva	22
2.2. La Filiation Paterna	23
2.2.1. Reconocimiento Voluntario de Paternidad.....	24
2.2.2. Declaración Judicial de Filiación Paterna	25
2.3. Derechos Fundamentales del niño en el Vínculo Filial.....	26
2.3.1. Derechos de la Niñez.....	27
2.3.1.1. El Derecho a la Identidad Jurídica y Personal.....	27
2.3.1.1.1. La Significación de la Identidad en el Ámbito Jurídico y Social	28
2.3.1.1.2. Derecho a la Convivencia Familiar	29
2.3.1.1.2.1. El Principio de No Separación Parental	29
2.3.1.1.2.2. La Pluralidad de Configuraciones Familiares	30
2.3.1.1.2.3. El Ambiente Familiar	30
2.3.1.1.2.4. Excepciones a la Preservación de la Unidad Familiar.....	30
2.3.1.1.3. Derecho a la Tutela Parental.....	31
2.3.1.1.3.1. Principios Axiomáticos que Informan la Tutela Parental.....	32
Corresponsabilidad Parental.....	32
Prevalencia del Interés Superior del Niño	32
Atención Integral	32
2.3.1.3.2. Obligaciones Inherentes a la Función Parental.....	33
• Provisión de Sustento:	33

• Garantía de Habitabilidad:.....	33
2.3.1.3.3. Consecuencias Jurídicas por Incumplimiento de Deberes Parentales	34
2.3.1.4. El derecho a ser escuchado	34
2.3.1.4.1. Relevancia del Derecho a ser escuchado del Meno.....	35
2.3.1.4.2. Ámbitos de Aplicación del Derecho a Ser Escuchado	36
2.3.1.5. Obligaciones de los progenitores.....	36
2.3.1.5.1. Deber de Cuidado Integral y Tutela	37
2.3.1.5.2. Obligación de Garantizar la Instrucción	37
2.3.1.5.3. Fomento de la Axiología y la Moral.....	37
2.3.1.5.4. Asistencia y Acompañamiento Parental	37
2.3.1.5.5. Provisión de Sustento Material.....	38
2.3.1.5.6. Reconocimiento de la Individualidad	38
2.4. La Acción Judicial de Determinación de Filiación Paterna	38
2.4.1. La prueba de ADN en la Determinación de Filiación	39
2.4.1.1. Precisión y Confiabilidad	40
2.4.2. Propósito Teleológico de la Acción de Determinación Judicial de Paternidad	40
2.4.3. La Sentencia Judicial	42
2.4.3.1. Aspectos Determinantes de la Sentencia	42
2.4.3.2. Relevancia de la Sentencia en el Ámbito Judicial	42
Resolución de la Litis	43

Concesión de Seguridad Jurídica.....	43
Establecimiento de un Marco Legal Perduradero.....	43
Garantía de Derechos Fundamentales	43
Fuerza Ejecutiva	43
2.4.3.3. La sentencia en el Procedimiento de Determinación de Paternidad	
.....	44
2.4.3.3.1. Contenido Decisorio del Fallo.....	44
Declaración de Filiación.....	44
Establecimiento del Parentesco Legal	44
Determinación de Derechos y Obligaciones	44
Obligación Alimentaria	45
Régimen de Convivencia y Visitas.....	45
Patria Potestad	45
2.4.3.3.2. Relevancia del Pronunciamiento Judicial en el Proceso de Filiación	
.....	45
2.4.4. La Cosa Juzgada	46
2.4.4.1. Requisitos para la Operatividad de la Cosa Juzgada	46
Identidad Subjetiva.....	46
Identidad Objetiva	46
Identidad de la Causa Petendi.....	47
Firmeza del Fallo	47
2.4.4.2. Clasificación de la Cosa Juzgada.....	47

2.4.4.3. Excepciones a la Norma de la Cosa Juzgada.....	47
2.4.4.4. Trascendencia de la Cosa Juzgada.....	48
2.4.4.5. La Consecuencia Negativa de la Cosa Juzgada.....	48
2.4.4.6. La Consecuencia Habilitadora de la Cosa Juzgada	49
2.4.4.6.1. Mecanismo de Operación:	49
2.4.4.6.2. Trascendencia	50
2.5. La Lesión por daño moral.....	51
2.5.1. Particularidades del daño moral	51
2.5.2. Características Esenciales del Daño Moral	52
Intangibilidad.....	52
Subjetividad	52
Personalísimo	52
Resarcible	53
2.5.3. La Recomposición del Perjuicio Extrapatrimonial.....	54
2.5.4. Naturaleza de la Compensación	54
2.5.4.1. Cálculo de la Indemnización	55
2.5.4.2. Principios Orientadores	56
2.5.4.3. Relevancia de la Reparación.....	56
Tutela Eficaz de los Derechos de la Personalidad	56
Función Disuasoria.....	57
Satisfacción del Perjudicado.....	57

2.5.5. La Trascendencia del Reconocimiento y la Reparación del Daño Moral	58
.....	58
2.5.5.1. Protección de la Dignidad Humana	58
2.5.5.2. Función Disuasoria Frente a Conductas Antijurídicas	58
2.5.5.3. Administración de Justicia para los Afectados.....	58
2.5.5.4. Impulso a la Convivencia Social Armónica	59
2.6. La acción de daño moral por la falsa atribución de paternidad en otros	
países	59
Argentina	59
Bolivia	59
México	60
Perú.....	61
2.7. Marco Legal.....	61
2.7.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	61
2.7.2. Código Civil (2005).....	62
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	75
3. Método de Investigación	75
El Método científico	75
Método Documental	78
El Enfoque Dogmático	79
El método deductivo	79
El Método Inductivo.....	81

3.1. Tipo de investigación	83
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	83
Objetivos y Propósitos Fundamentales	84
Características Esenciales.....	84
3.1.2. La Metodología de Investigación Histórica.....	85
Componentes y Alcance	85
3.1.3. La Investigación Histórica.....	88
Criterios para la Delimitación y Caracterización de un Tema de Investigación	88
La Investigación Explicativa	89
Características y Objetivos Fundamentales.....	89
3.2. Técnicas e Instrumentos en la Recolección de Datos Científicos	90
El Instrumento de Recolección de Datos.....	92
3.2.1. La Encuesta.....	93
Características y Objetivos Principales	93
La Encuesta como Técnica y su Relación con el Instrumento	94
3.3. Protocolo de Selección de Participantes para la Recopilación de Datos .	95
Criterios de Inclusión	95
Criterios de Exclusión	96
Población	96
Muestra	98
3.5. Localización geográfica del estudio	99

Capítulo IV	100
4.1. Resultados.....	100
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.....	100
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	105
4.2 Discusión	112
CAPÍTULO V	116
5.1. Conclusiones.....	116
5.2. Recomendaciones	117
Bibliografía.....	118

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

Esta investigación aborda una problemática jurídica relevante, la falta de un mecanismo legal para resarcir el daño moral causado a quienes son injustamente demandados en juicios de declaratoria de paternidad que resultan desfavorables para el accionante. Si bien la acción de declaratoria de paternidad busca garantizar el derecho a la identidad, permitiendo a las personas conocer su filiación biológica, su ejercicio indebido puede generar perjuicios significativos en la vida personal, familiar, social y laboral del demandado.

Actualmente, el marco normativo ecuatoriano no contempla una acción específica que permita al demandado obtener reparación por el daño moral sufrido como consecuencia de una demanda de paternidad infundada. Esta situación genera un vacío legal que deja desprotegida a una persona que, a pesar de demostrarse que no tiene vínculo biológico con el demandante, ha visto afectada su reputación y estabilidad emocional. El Código Civil (2005) contempla la indemnización por daño moral, pero no lo concede de forma específica para estos casos.

La investigación busca establecer la viabilidad jurídica de incorporar en la legislación civil una acción de daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaración de paternidad rechazados en sentencia. Para ello, se analiza la figura del daño moral en la legislación ecuatoriana, se identifican los perjuicios que sufre el demandado injustamente en un proceso de declaración de paternidad y se determina la viabilidad de una reforma al Código Civil para incorporar la acción de daño moral a favor del injustamente demandado.

Esta esta investigación contribuye a visibilizar esta problemática y propone soluciones que permiten garantizar una mayor protección de los derechos de las personas que se ven involucradas en este tipo de procesos.

La técnica que se aplicó fue una encuesta con un cuestionario cerrado y se recolectó información con la ayuda de una guía de análisis documental, para consolidar la parte teórica de la misma.

Palabras clave: Demanda, sentencia, acción por perjuicio moral, injustamente demandado

Abstract

This research addresses a relevant legal issue: the lack of a legal mechanism to compensate for moral damages caused to those unjustly sued in paternity declaration lawsuits that prove unfavorable to the claimant. While the action for paternity declaration seeks to guarantee the right to identity, allowing individuals to know their biological filiation, its improper exercise can generate significant harm in the personal, family, social, and professional life of the defendant.

Currently, the Ecuadorian legal framework does not provide a specific action that allows the defendant to obtain reparation for moral damages suffered as a consequence of an unfounded paternity claim. This situation creates a legal void that leaves an individual unprotected when, despite it being proven that there is no biological link with the plaintiff, their reputation and emotional stability have been affected. The Civil Code contemplates compensation for moral damages but does not grant it specifically for these cases.

The research seeks to establish the legal feasibility of incorporating into civil legislation an action for moral damages that protects the unjustly sued in paternity declaration proceedings that are rejected by sentence. To this end, the concept of moral damages in Ecuadorian legislation will be analyzed, the harms suffered by the unjustly sued defendant in a paternity declaration process will be identified, and the viability of a reform to the Civil Code to incorporate the action for moral damages in favor of the unjustly sued defendant will be determined.

This research contributes to making this problem visible and proposes solutions that ensure greater protection of the rights of individuals involved in these types of processes.

The technique applied was a survey with a closed questionnaire, and information was collected with the help of a document analysis guide to consolidate the theoretical part of the research.

Keywords: Lawsuit, judgment, moral damages action, unjustly sued defendant.

1.2. Introducción

La búsqueda de la verdad biológica y la garantía del derecho a la identidad son pilares fundamentales en cualquier sociedad, y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la acción de declaratoria de paternidad, contemplada en el Artículo 252 del Código Civil (2005), busca precisamente asegurar que cada persona pueda establecer legalmente su filiación.

Este es un derecho intrínseco que permite a los individuos conocer sus orígenes y, con ello, construir su identidad personal y familiar. Sin embargo, la legítima aspiración de ejercer este derecho puede, paradójicamente, derivar en situaciones de profunda injusticia y perjuicio para terceros.

El problema central que aborda esta investigación se materializa en la notable ausencia de un mecanismo legal efectivo dentro de la legislación que permita resarcir el daño moral sufrido por aquellas personas que, siendo injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad, ven cómo estos procesos resultan desfavorables para el accionante. Es decir, a pesar de demostrarse que no existe un vínculo biológico, el demandado se encuentra en una situación de desprotección ante las consecuencias de una acción legal infundada.

La iniciación de un juicio de paternidad sin una base fáctica sólida puede ser un proceso prolongado y, en muchos casos, devastador para el demandado. Los perjuicios no se limitan al ámbito legal; se extienden a la esfera personal, familiar, social y profesional. La reputación del individuo se ve afectada, generándose sospechas y rumores en su entorno.

A nivel emocional, el estrés y la incertidumbre inherentes al proceso judicial pueden generar angustia y deterioro de la salud mental. Las relaciones familiares, incluyendo las de pareja y con los propios hijos, pueden sufrir tensiones y conflictos

significativos. Incluso la actividad profesional puede verse comprometida, afectando la imagen pública y la confianza de clientes o empleadores.

A pesar de que el Código Civil (2005) reconoce el derecho a la indemnización por daño moral en términos generales, Artículos 2232 y 2233, actualmente no existe una disposición específica en la ley sustantiva civil, que concrete esta reparación para los casos de demandas de paternidad infundadas. Esta omisión constituye un vacío legal que deja al demandado en una situación de vulnerabilidad, sin una vía clara para obtener compensación por el daño sufrido.

Esta investigación se justifica, por tanto, en la imperiosa necesidad de brindar una protección integral a los derechos de aquellas personas que, sin tener un vínculo biológico con el demandante, son sometidas a un proceso judicial de filiación que impacta negativamente su esfera personal y profesional. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la honra y la buena reputación, y una demanda de paternidad infundada puede vulnerar gravemente estos derechos.

Asimismo, la falta de consecuencias para quien demanda sin fundamento podría fomentar el ejercicio irresponsable de esta acción, incrementando el número de procesos judiciales innecesarios y perjudiciales.

En este contexto, el objetivo general de la investigación es establecer la viabilidad jurídica de incorporar en la legislación civil ecuatoriana una acción específica de daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaración de paternidad rechazados en sentencia. Para alcanzar este objetivo, se analizará la figura del daño moral en la normativa ecuatoriana, se identificarán los perjuicios específicos que sufre el demandado en estos casos, y se determinará la viabilidad de una reforma al Código Civil que subsane este vacío legal.

En última instancia, se busca contribuir a la construcción de un marco legal más equitativo y justo, donde el ejercicio de un derecho fundamental no menoscabe los derechos de aquellos que, sin justificación, son arrastrados a un proceso judicial infundado.

1.3. Planteamiento del problema

Aquí tienes la descripción técnica jurídica del problema de investigación, extraída directamente de tu documento:

Descripción Detallada Del Problema

El problema de investigación se centra en la ausencia de un mecanismo legal específico y determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que faculte la reparación del daño moral sufrido por el demandado en un proceso de declaratoria de paternidad, una vez que dicha acción es judicialmente rechazada en sentencia por infundada.

Este vacío normativo genera una desprotección jurídica para el individuo cuya honra, reputación e integridad emocional y psíquica son afectadas por una demanda de filiación que, al final del proceso, resulta carente de sustento fáctico y probatorio. La legislación vigente, si bien contempla la indemnización por daño moral de manera general, no articula una vía procesal o sustantiva específica que garantice el resarcimiento en el contexto particular de la declaratoria de paternidad infundada.

Consecuentemente, el demandado injustamente se ve privado de una tutela judicial efectiva para obtener compensación por los perjuicios sufridos, lo que contraviene principios constitucionales como la reparación integral de derechos vulnerados y el derecho a la honra y el buen nombre.

1.4. Formulación del problema

El demandado en un proceso de declaratoria de paternidad rechazado en sentencia, carece de un mecanismo legal determinado que le permita demandar la reparación del daño moral causado por la demanda infundada de paternidad puesta en su contra.

1.5. Hipótesis

La incorporación de una acción de daño moral en la legislación civil, específicamente para los casos de demandas de declaratoria de paternidad que resulten infundadas, permitirá resarcir el daño causado al demandado injustamente, fortaleciendo la protección de sus derechos fundamentales y disuadiendo el ejercicio abusivo de la acción de filiación.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La demanda de declaratoria de paternidad rechazada en sentencia

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

La implementación de la acción por perjuicio moral causado al injustamente demandado.

1.7.1. Objetivo General

Establecer la viabilidad jurídica de incorporar en la legislación civil una acción de daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaración de paternidad rechazados en sentencia.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Analizar la figura jurídica del daño moral, su concepción, regulación y aplicación en la legislación.

- Identificar los perjuicios que sufre el demandado injustamente en un proceso de declaración de paternidad, incluyendo los daños patrimoniales, morales, y a la reputación.
- Determinar la viabilidad de una reforma al Código Civil para incorporar la acción de daño moral a favor del injustamente demandado en procesos de declaración de paternidad rechazados en sentencia.

1.7. Justificación

La presente investigación se justificó en la apremiante necesidad de tutelar de manera integral los derechos de aquellas personas que, careciendo de vínculo biológico con el accionante, son demandadas y sometidas a procesos judiciales de filiación que menoscaban su bienestar en la esfera personal, familiar y profesional.

Si bien el derecho a la identidad se encuentra ampliamente reconocido y protegido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la acción de investigación de la paternidad, aunque legítima en su esencia, puede ser ejercida de forma infundada, lo que genera un considerable daño moral en el demandado. Este daño, que se manifiesta en la afectación a la reputación, la angustia emocional, el deterioro de las relaciones familiares y el perjuicio profesional, no halla una vía de reparación específica en la legislación civil vigente.

El Código Civil contempla la indemnización por daño moral, pero no la particulariza para los casos de demandas de paternidad infundadas. Esta omisión configura un vacío legal que impide una protección efectiva de los derechos del demandado, quien se ve compelido a soportar las consecuencias negativas de un proceso judicial injusto sin poder obtener una compensación adecuada.

La investigación se justificó, adicionalmente, por las siguientes consideraciones:

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la honra y la buena reputación. Una demanda de paternidad infundada afecta gravemente estos derechos, generando un daño significativo en la imagen pública del demandado. La ausencia de consecuencias para quien demandaba la paternidad sin fundamento fomenta el ejercicio irresponsable de esta acción, propiciando un mayor número de procesos judiciales innecesarios y perjudiciales.

El Estado tiene la obligación de garantizar la reparación integral de las víctimas de violaciones a sus derechos. En este sentido, es fundamental establecer mecanismos legales que permitieran resarcir el daño moral causado a quienes son injustamente demandados en juicios de filiación.

En síntesis, esta investigación se justificó por la necesidad de armonizar el ejercicio de la acción de filiación con la protección de los derechos fundamentales del demandado, con el fin de garantizar una mayor equidad y justicia en este tipo de procesos. Se anticipa que los resultados de esta investigación contribuirían a generar un debate académico y legislativo que permitiera subsanar el vacío legal existente y brindar una protección integral a las personas afectadas por demandas de paternidad infundadas.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La filiación

La filiación se erige como un concepto medular en el ámbito del derecho de familia, configurándose como el vínculo jurídico que establece una relación parental entre un progenitor, sea este padre o madre, y su descendiente, generando a partir de este nexo una serie de derechos subjetivos y deberes jurídicos recíprocos que son reconocidos, protegidos y regulados por el ordenamiento legal

Este vínculo de filiación puede manifestarse a través de dos vertientes principales:

2.1.1. Origen Biológico de la filiación

El origen biológico de la filiación se fundamenta en la transmisión genética de características hereditarias de los progenitores a su descendencia. Este proceso ocurre a través de la fecundación, donde el gameto masculino (espermatozoide) y el gameto femenino (óvulo) se fusionan, combinando su material genético para formar un nuevo individuo.

Desde una perspectiva científica, la prueba fundamental para establecer el origen biológico de la filiación es el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido. El ADN contiene la información genética única de cada individuo, y la mitad de esta información proviene de la madre y la otra mitad del padre. Al comparar el ADN del supuesto padre con el del hijo, es posible determinar con alta precisión si existe una relación biológica.

El origen biológico de la filiación se basa en la herencia genética, con el ADN como la prueba científica más sólida. El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce y

se apoya en esta base biológica para establecer legalmente las relaciones de paternidad, con mecanismos claros para la realización y valoración de las pruebas de ADN.

2.1.2. Origen Legal de la filiación

Se establece mediante mecanismos normativos específicos, independientemente de la existencia de un lazo genético. El caso paradigmático de esta modalidad es la adopción, a través de la cual el ordenamiento jurídico crea artificialmente un vínculo parental con idénticos efectos que la filiación biológica, confiriendo al adoptado la calidad de hijo del o los adoptantes y extinguiendo, salvo excepciones normativas, la relación de filiación con su familia de origen. Otras formas pueden incluir la filiación asistida en ciertos contextos legales.

La filiación, más allá de ser un mero concepto jurídico, constituye un derecho fundamental e inherente a todo ser humano. Su reconocimiento y protección son esenciales, ya que se encuentra intrínsecamente ligada a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad del individuo. Tener una filiación reconocida implica conocer los orígenes, la pertenencia a una familia y, con ello, la construcción de la propia identidad y la afirmación de la dignidad humana. Este derecho está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva, incluyendo el nombre, apellido y la procedencia familiar, y prohíbe exigir la declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento.

En este contexto, la acción de declaratoria de paternidad, o de filiación, representa un instrumento procesal fundamental diseñado para establecer o confirmar el estado de familia entre un supuesto progenitor y el hijo, en aquellos casos donde el vínculo filial no ha sido reconocido voluntariamente o por presunción legal. El objetivo primordial de esta acción es determinar judicialmente el vínculo filial y,

consecuentemente, asegurar el cumplimiento y ejercicio de los respectivos derechos y obligaciones que de ella dimanen.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la patria potestad emerge como el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos no emancipados, con el fin de procurar su desarrollo integral. Estos derechos y deberes, que son el corolario del vínculo de filiación, incluyen:

Cuidado Personal: La obligación de velar por el bienestar físico, emocional y psicológico del hijo.

Educación y Formación: El deber de proporcionar una educación integral que permita el desarrollo de las capacidades y potencialidades del menor.

Representación Legal: La facultad de actuar en nombre del hijo en actos jurídicos y de administrar sus bienes.

Provisión de Necesidades: El deber de garantizar las necesidades básicas de subsistencia, salud y vivienda.

Defensa de Derechos: La obligación de proteger y promover los derechos y garantías fundamentales del hijo.

La filiación es un pilar de la organización social y jurídica, un derecho humano fundamental que define la identidad y establece un marco de derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo individual y familiar, cuya determinación y regulación detallada por la ley son imperativas para la estabilidad jurídica y social.

2.1.3. Modos de Determinación de la filiación

La constitución de la filiación, en el ámbito jurídico, puede formalizarse a través de diversas vías procedimentales que el ordenamiento legal contempla, garantizando la certeza y la protección de los derechos de todos los involucrados.

2.1.3.1. Filiación por Origen Natural

La filiación por origen natural, también denominada filiación biológica o consanguínea, establece el nexo jurídico entre un individuo y sus progenitores como corolario del suceso biológico de la procreación. En esencia, representa la relación parental derivada del hecho de haber sido concebido por una determinada pareja.

En el contexto normativo ecuatoriano, la filiación de esta índole se encuentra regulada principalmente en el Código Civil (2005), el cual establece las siguientes vías para su consolidación:

2.1.3.1.1. Por Unión Matrimonial o de Hecho

Se formaliza la filiación de la persona concebida dentro del matrimonio debidamente constituido o putativo de sus progenitores, o en el seno de una unión de hecho, estable y monogámica, legalmente reconocida. En este caso, se presume que el cónyuge o conviviente de la madre es el padre del hijo, salvo prueba en contrario.

2.1.3.1.2. Por Acto Voluntario de Reconocimiento

Procede cuando el progenitor, sea el padre o la madre, o ambos en caso de no existir vínculo matrimonial o de hecho, efectúa un reconocimiento de forma voluntaria. Este acto puede materializarse en el acta de nacimiento del menor, mediante escritura pública o a través de disposición testamentaria.

2.1.3.1.3. Por Declaración Judicial

La filiación puede ser establecida mediante pronunciamiento de una autoridad judicial competente, a solicitud del propio hijo, de la madre o del presunto progenitor. La decisión jurisdiccional se fundamentará en los medios probatorios presentados durante el proceso, siendo la prueba de ADN el elemento de mayor contundencia y validez científica para la determinación del vínculo biológico.

La instauración de la filiación por naturaleza genera un cúmulo de efectos jurídicos de trascendental importancia, tanto para el hijo como para los padres, entre los que se destacan:

- El derecho a la asignación de un nombre y la atribución de una nacionalidad.
- La prerrogativa a recibir la prestación alimenticia.
- El derecho a la vocación y sucesión hereditaria.
- El deber correlativo de prestar asistencia y alimentos, incluso de los hijos a los padres en caso de necesidad.
- La obligación de cuidado y protección integral (Nacional, 2003), (Congreso Nacional, 2005).

En suma, la filiación por naturaleza se constituye en un derecho fundamental que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tutela, con la finalidad de asegurar el desarrollo armónico y el bienestar integral del infante o adolescente.

2.1.3.1.4. Filiación por Adopción

La filiación por adopción se define como el nexo jurídico que se establece por medio de un proceso legal reglado, a través del cual una persona o una pareja asume la totalidad de los derechos y obligaciones inherentes a la parentalidad respecto de un menor que no es su descendiente biológico. El propósito central de esta institución jurídica es garantizar el derecho del niño a desarrollarse en un entorno familiar que le ofrezca afecto, protección y los cuidados necesarios para su pleno desenvolvimiento.

2.1.3.1.4.1. Características Fundamentales de la Filiación Adoptiva

Carácter Pleno e Irreversible

La adopción en el Ecuador reviste un carácter pleno, lo cual implica que el adoptado adquiere, frente a sus padres adoptivos, la misma condición jurídica que un

hijo de origen biológico, incluyendo la totalidad de los derechos y deberes, y de manera específica, los derechos sucesorios. Adicionalmente, la adopción es irrevocable; una vez constituida mediante sentencia judicial, no es susceptible de anulación, salvo las excepciones estrictamente previstas en la ley.

Prevalencia del Interés Superior del Niño

En todo el procedimiento de adopción, el principio rector y la consideración primordial es el interés superior del niño. Se busca asegurar que la adopción redunde en un beneficio tangible para el menor, proveyéndole un ambiente familiar idóneo para su crecimiento y desarrollo integral.

Requisitos y Protocolo Legal

El proceso de adopción se encuentra pormenorizadamente regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), y es gestionado por las autoridades administrativas y judiciales competentes. Requiere el cumplimiento de una serie de requisitos rigurosos y la observancia de un procedimiento legal específico que incluye evaluaciones psicosociales, entrevistas y, en ciertos casos, un período de acogimiento familiar previo a la resolución definitiva.

2.1.3.1.4.2. Efectos Jurídicos Derivados de la Filiación Adoptiva

Constitución de un Nuevo Vínculo Familiar

La adopción tiene como efecto principal la ruptura del vínculo jurídico preexistente con la familia de origen del adoptado y la creación de un nuevo nexo de filiación con la familia adoptiva, con todas las prerrogativas y cargas que ello implica (Nacional, 2003).

Equiparación de Derechos y Obligaciones

El hijo adoptado goza de los mismos derechos y asume las mismas obligaciones que un hijo de origen biológico, incluyendo el derecho a llevar el apellido de la familia adoptiva y a heredar en igualdad de condiciones.

Derecho a la Identidad y Conocimiento de Orígenes

El hijo adoptado conserva el derecho a conocer su origen biológico y a acceder a la información relativa a su familia de origen, siempre que dicho conocimiento no contravenga su interés superior.

La filiación por adopción, por ende, representa una figura jurídica fundamental destinada a proporcionar un núcleo familiar a aquellos niños que, por diversas circunstancias, no pueden permanecer o desarrollarse con sus progenitores biológicos. Se concibe como un acto de profunda responsabilidad y compromiso perdurable por parte de los adoptantes, orientado a la protección y al amor incondicional.

2.1.3.2. La Filiación Originada por Técnicas de Reproducción Humana Asistida

La filiación derivada de la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida constituye una materia jurídica de complejidad creciente, cuya relevancia se ha acentuado en virtud de los avances científicos en el ámbito de la biotecnología reproductiva y la demanda progresiva de tales procedimientos.

Conceptualizando, la filiación por técnicas de reproducción humana asistida se refiere a la instauración del vínculo jurídico entre un menor que ha nacido mediante la implementación de estas tecnologías y las personas que ostentan la voluntad procreacional de ser sus progenitores.

No obstante, a diferencia de la filiación de origen natural, donde la determinación de la maternidad y paternidad suele ser un proceso más directo y

fundamentado en el hecho biológico de la procreación, la reproducción asistida introduce particularidades significativas en la configuración de la filiación legal, que demandan una aproximación jurídica específica.

2.1.3.2.1. Aspectos Jurídicos Relevantes de la Filiación por Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Ordenamiento Ecuatoriano:

El compendio normativo civil en Ecuador, y en particular el Código Civil no contempla de manera explícita ni pormenorizada la filiación que emerge de las técnicas de reproducción asistida. Esta carencia de una regulación ad hoc genera un estado de incertidumbre jurídica, lo que potencialmente puede dificultar la protección integral de los derechos de los niños nacidos bajo estas modalidades y de sus correspondientes núcleos familiares.

Ante la mencionada falta de normativa específica, la resolución de controversias relativas a la filiación por técnicas de reproducción asistida se fundamenta en la aplicación subsidiaria y analógica de los principios cardinales que rigen el derecho de familia. Entre estos, destacan el interés superior del niño que prevalece sobre otros derechos en caso de conflicto y orienta las decisiones administrativas y judiciales que afectan a niños, niñas y adolescentes y el derecho a la identidad, reconocido como fundamental para la persona.

El consentimiento informado de la pareja o persona que decide someterse a técnicas de reproducción humana asistida adquiere una trascendencia fundamental para la determinación del vínculo filial. Este acto volitivo debe ser expresado de forma libre, previa y plenamente informada, y debe contener una manifestación inequívoca de la voluntad de asumir la responsabilidad parental sobre el descendiente que resulte del procedimiento.

En aquellas situaciones donde las técnicas de reproducción asistida involucran la donación de gametos, óvulos o espermatozoides, la determinación de la paternidad puede tornarse más compleja que en la filiación biológica natural. En estos supuestos, es imprescindible un análisis riguroso del consentimiento informado prestado. Aunque la prueba de ADN es un medio idóneo para afirmar o descartar la paternidad biológica, en el contexto de la donación de gametos, la filiación legal se establece principalmente por la voluntad procreacional, desvinculándose de la conexión genética con el donante.

La filiación por reproducción asistida es un ámbito que demanda una adecuada y urgente intervención legislativa para otorgar un marco de certeza jurídica a los derechos y deberes que de ella se desprenden, asegurando la máxima protección al interés superior del menor.

2.1.4. Consecuencias de la filiación

La filiación, en su vertiente jurídica, es el fundamento legal que instaura un vínculo normativo y de ineludible cumplimiento entre los progenitores y sus descendientes. Esta relación, lejos de ser meramente consanguínea o afectiva, se traduce en la atribución de un estatus jurídico específico para cada uno de los intervinientes, generando un entramado de prerrogativas y cargas recíprocas que son debidamente reglamentadas por el ordenamiento legal (Congreso Nacional, 2005).

2.1.4.1. Establecimiento de la Relación Jurídica Filial

La constitución de este nexo jurídico entre un progenitor y su hijo es un proceso de suma importancia en el ámbito del derecho familiar, pues de él emanan una multiplicidad de derechos inalienables y obligaciones coercibles. Esta relación, validada y protegida por la ley, trasciende las meras conexiones biológicas o los lazos emocionales, articulándose en un compendio de disposiciones normativas y principios que rigen las interacciones y responsabilidades mutuas. Es en este marco donde se

define el rol de cada miembro, asegurando la cohesión y funcionalidad del núcleo familiar.

2.1.4.1.1. Implicaciones Jurídicas Derivadas del Vínculo de Filiación

El reconocimiento legal de la filiación conlleva una serie de consecuencias jurídicas trascendentales, las cuales se desglosan en los siguientes aspectos fundamentales:

2.1.4.1.1.1. Delineación Taxativa de Derechos y Obligaciones

El marco legal procede a la determinación precisa de las atribuciones y responsabilidades que incumben a cada parte. En lo que concierne al descendiente, se le garantizan derechos esenciales como la provisión de alimentos, en su acepción más amplia, incluyendo sustento, vestido, vivienda, educación y asistencia médica, el acceso a la educación integral, la tutela de su salud, y la afirmación de su identidad personal y jurídica.

Correlativamente, al progenitor se le imponen deberes inexcusables, tales como la obligación de proporcionar el sustento material y emocional, la guarda y cuidado personal, la protección frente a cualquier tipo de vulneración, y la dirección en su proceso formativo y educativo. En el contexto de la legislación vigente, esta relación recíproca entre progenitores e hijos implica afecto, solidaridad, socorro y respeto mutuo, buscando el desarrollo integral de la persona. La Constitución también subraya la corresponsabilidad paterna y materna en el ejercicio de sus obligaciones y derechos recíprocos.

2.1.4.1.1.2. Concesión de Seguridad Jurídica para Ambas Partes

La existencia de un corpus normativo unívoco y claramente articulado confiere estabilidad y previsibilidad al vínculo filial. Este entramado legal establece un conjunto de reglas de conducta y procedimientos que regulan las interacciones parentales,

salvaguardando el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones. Esta certeza jurídica es vital para la estabilidad familiar y el desarrollo del menor.

El principio de la certeza jurídica, aplicado al ámbito de las relaciones parentales, se erige como una garantía fundamental que proporciona previsibilidad y confianza a todos los sujetos involucrados en el vínculo filial. La existencia de un andamiaje normativo inequívoco y comprensible es crucial para cimentar la interacción entre progenitores y descendientes sobre bases firmes, eliminando la arbitrariedad y fomentando un entorno de seguridad.

Esta arquitectura legal, mediante la articulación de disposiciones reglamentarias y protocolos procesales específicos, tiene como propósito cardinal gobernar las complejas dinámicas relacionales que se desprenden de la filiación. Al hacerlo, no solo se establece un marco claro de actuación, sino que se asegura la salvaguarda efectiva de las prerrogativas inherentes a los hijos, tales como el derecho a la identidad, a la protección, a la educación y a los alimentos; y, de manera recíproca, se constriñe a los padres al cumplimiento de sus deberes ineludibles.

La materialización de esta predictibilidad legal es un factor determinante para la solidez del núcleo familiar. Un sistema jurídico transparente y consecuente en la aplicación de sus postulados contribuye significativamente a la cohesión social y a la armonía doméstica. En el contexto ecuatoriano, esta seguridad se sustenta en la Constitución, que reconoce a la familia como el pilar fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones para el logro de sus fines, basándose en la igualdad de derechos y oportunidades.

Adicionalmente, esta clarificación de roles y expectativas jurídicas tiene un impacto directo y positivo en el desarrollo integral del infante o adolescente. Un entorno donde los derechos son exigibles y las obligaciones son cumplidas de forma consistente,

genera un clima de estabilidad que es indispensable para el crecimiento psicológico, emocional y social de los menores, siempre bajo el amparo del interés superior del niño. La normativa, al definir los parámetros de comportamiento y las consecuencias de su incumplimiento, dota a la relación filial de la estructura necesaria para que cada individuo pueda desenvolverse plenamente.

La infusión de certidumbre en el ordenamiento jurídico que regula la filiación no es un mero detalle técnico, sino un pilar sobre el cual se asienta la estabilidad familiar y se propicia el adecuado desenvolvimiento de sus miembros. La claridad en las normas y su aplicación predecible son mecanismos esenciales para que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes en el seno familiar no queden sujetos a la arbitrariedad, sino que respondan a un marco de justicia y equidad.

2.1.4.1.1.3. Garantía de Acceso a la Tutela Judicial Efectiva

La garantía de acceso a la tutela judicial efectiva constituye un pilar fundamental en cualquier Estado constitucional de derechos y justicia, como lo es Ecuador. Este principio asegura que toda persona tenga la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para la defensa y protección de sus derechos e intereses legítimos, obteniendo una resolución de fondo y garantizando la ejecución de lo juzgado. No se limita a la mera posibilidad de iniciar un proceso, sino que abarca un conjunto de condiciones que garantizan que el procedimiento sea justo, eficaz y conduzca a una solución real.

La Garantía de Acceso a la Tutela Judicial Efectiva es el derecho irrenunciable que tiene todo ciudadano a obtener una resolución justa y ejecutable de sus controversias por parte de los órganos judiciales, asegurando que la justicia no solo sea declarada, sino efectivamente realizada y que no existan derechos sin la debida protección y reparación.

Ante cualquier contravención o inobservancia de las obligaciones inherentes a la filiación, o en caso de vulneración de los derechos inherentes a esta relación, el ordenamiento jurídico faculta a la parte agraviada a recurrir a los órganos jurisdiccionales para la exigencia de la reparación o el cumplimiento coactivo de las responsabilidades. El acceso a la justicia es un pilar fundamental para garantizar que los derechos derivados de la filiación sean efectivamente protegidos y exigibles.

La consolidación de un vínculo jurídico sólido entre padres e hijos es, por ende, un presupuesto indispensable para la salvaguarda del bienestar integral del menor y para la edificación de un tejido social que promueva la justicia, la equidad y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de todos sus integrantes.

2.2. La Filiación Paterna

La filiación paterna se configura como la categoría jurídica que instituye un nexo legal entre un progenitor masculino y su descendencia. Este vínculo, intrínsecamente dual, puede tener su génesis en un origen biológico, derivado de la procreación, o en un origen jurídico-legal, establecido mediante disposiciones normativas. La consolidación de esta relación no es meramente declarativa, sino que es la fuente primigenia de un entramado de derechos inalienables y deberes inexcusables que gravitan sobre ambas partes, cuya regulación y protección son pilares del ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva de su fundamento biológico, la filiación paterna halla su génesis en el proceso de fecundación, entendido como la fusión gamética entre el espermatozoide, aportado por el varón y el óvulo proveniente de la mujer. Esta unión da lugar a la concepción de un nuevo ser humano, portador de la carga genética combinada de ambos progenitores.

No obstante, es imperativo subrayar que la mera existencia de un vínculo biológico no es per se suficiente para la configuración de la filiación paterna en el ámbito legal; su reconocimiento jurídico está supeditado a la diversidad legislativa de cada jurisdicción y a las particularidades fácticas inherentes a cada caso. La ciencia del ADN ha revolucionado la prueba de este vínculo, siendo un medio determinante en los procesos judiciales.

En el contexto del derecho positivo, la filiación paterna puede ser instituida a través de diversas vías o procedimientos que le confieren plena validez y eficacia jurídica:

2.2.1. Reconocimiento Voluntario de Paternidad

El reconocimiento voluntario de paternidad se erige como un acto jurídico de naturaleza unilateral y espontánea, mediante el cual un individuo, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y asumiendo su rol parental, acepta formalmente a otra persona como su hijo biológico o legal.

Este acto, que reviste un carácter solemne, se efectúa ante una autoridad pública dotada de competencia para tales efectos, como un notario o un funcionario del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

La principal consecuencia jurídica de este reconocimiento es el establecimiento del vínculo legal de filiación entre el progenitor que reconoce y el hijo reconocido. A partir de este momento, se actualizan y se hacen exigibles todos los derechos y deberes inherentes a la relación paterno-filial, incluyendo, pero no limitándose a, la patria potestad, la obligación alimenticia, los derechos sucesorios y la atribución de la identidad nominal y familiar.

A diferencia de otras modalidades de establecimiento de la filiación, como la declaración judicial de paternidad, que exige la instauración y tramitación de un proceso

contencioso ante los tribunales para la determinación coactiva del vínculo filial, el reconocimiento voluntario se distingue por su naturaleza expedita y no contenciosa. Representa una manifestación libre y consciente de la asunción de la paternidad, desvinculada de la necesidad de un litigio para su constitución.

Una característica jurídica fundamental de este acto es su irrevocabilidad. Una vez que el reconocimiento voluntario de paternidad ha sido formalizado y debidamente inscrito, el progenitor no puede, salvo contadas excepciones previstas expresamente en la ley por vicios del consentimiento, como error, fuerza o dolo; retractarse de su decisión.

Esta irrevocabilidad busca dotar de seguridad jurídica al estado civil del hijo y proteger su derecho fundamental a la identidad, evitando la incertidumbre y la vulnerabilidad derivadas de una posible renuncia posterior a la relación filial.

El reconocimiento voluntario de paternidad es un mecanismo jurídico esencial que permite la formalización del vínculo paterno-filial de manera sencilla y directa, con plenos efectos legales y un carácter definitivo que salvaguarda el interés superior del hijo y la estabilidad de las relaciones familiares.

2.2.2. Declaración Judicial de Filiación Paterna

La declaración judicial de filiación paterna es un procedimiento litigioso destinado a establecer formalmente el vínculo jurídico parental entre un individuo y su presunto progenitor masculino, cuando dicho lazo no ha sido previamente reconocido de forma voluntaria o por presunción legal. González (2022) la define como “la constatación a través de mecanismos legales de la identidad de los padres de un hijo” (p. 35).

Constituye una herramienta procesal esencial para garantizar el derecho fundamental a la identidad de toda persona, incluyendo el conocimiento de sus orígenes y ascendencia.

La acción para obtener la declaración judicial de paternidad es un derecho inherente al hijo o a sus descendientes, siendo imprescriptible. Puede ser ejercida directamente por el interesado si es mayor de edad o está emancipado, o a través de sus representantes legales en caso de ser menor de edad o persona con discapacidad.

Abadeano (2014) define a esta acción:

Se conoce como acción de reclamación de filiación o investigación de paternidad o maternidad, cuando se inicia un proceso judicial con el objetivo de probar el nexo biológico entre el padre o madre con su hijo, es decir que se establezca una filiación mediante sentencia judicial que lo determine. (Abadeano, 2014, p. 81).

Generalmente, la demanda es impulsada por la madre o por el guardador del menor, quienes actúan en representación de los derechos del niño, niña o adolescente, garantizando su derecho a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia (2005).

Este mecanismo procesal se activa en escenarios donde el supuesto padre ha rehusado o se encuentra imposibilitado de efectuar un reconocimiento voluntario, lo que lo diferencia sustancialmente del acto jurídico unilateral y expedito del reconocimiento.

2.3. Derechos Fundamentales del niño en el Vínculo Filial

La formalización y consolidación del vínculo filial, ya sea por una manifestación volitiva del progenitor o mediante un pronunciamiento jurisdiccional, se erigen como pilares fundamentales para la plena efectividad de las prerrogativas inherentes a los

niños, niñas y adolescentes. Estas atribuciones, afianzadas tanto en instrumentos jurídicos de ámbito internacional, como la Convención sobre los Derechos del Niño, cuanto en la normativa interna ecuatoriana, tienen por objetivo primordial asegurar el desarrollo integral y el bienestar de los menores en un ambiente familiar propicio

2.3.1. Derechos de la Niñez

Dentro del compendio de derechos esenciales que asisten a la infancia, destacan aquellos que son intrínsecos a su propia individualidad y progresión existencial:

2.3.1.1. El Derecho a la Identidad Jurídica y Personal

La identidad se define como la salvaguarda esencial que, desde el momento del nacimiento, asegura al individuo la posesión de los atributos biológicos, los registros oficiales y los elementos culturales que le permiten su singularización como sujeto en el entramado social. Este derecho se considera un cimiento crucial para la conformación de la personalidad y la inserción social del individuo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, numeral 28, consagra el derecho a la identidad personal y colectiva, el cual comprende la facultad de poseer un nombre y apellido debidamente registrados y libremente elegidos, así como la determinación de la procedencia familiar

El Código de la Niñez y Adolescencia también estipula que los niños, niñas y adolescentes gozan del derecho a la identidad y a los elementos que la conforman, particularmente el nombre, la nacionalidad y sus lazos familiares.

La existencia de todo menor conlleva una serie de prerrogativas fundamentales para su desarrollo; entre ellas, la facultad de ostentar una denominación, de poseer una adscripción nacional y de conocer a sus progenitores. Esta tríada de derechos es vital para la edificación de su individualidad y su rol dentro de la sociedad. La prerrogativa

de la identidad, en su totalidad, se reconoce como un derecho humano fundamental, con arraigo en declaraciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta prerrogativa fundamental se estructura en los siguientes componentes esenciales:

La Titularidad del Nombre Propio: Todo infante tiene la prerrogativa de ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y de poseer una designación que lo singularice. Esta nominación, que habitualmente integra el nombre propio y los apellidos de sus progenitores, representa un componente irrenunciable de su individualidad jurídica.

La Adscripción Nacional: El menor detenta el derecho inalienable de adquirir una nacionalidad desde su natalicio. Esta vinculación a un Estado le confiere acceso a un abanico de derechos y beneficios asociados a dicha pertenencia, como la educación, la atención sanitaria y la protección consular.

El Vínculo con sus Antecedentes Familiares: El niño posee el derecho fundamental a conocer la identidad de sus progenitores biológicos y a recibir su amparo y asistencia, siempre que esta circunstancia sea viable y no menoscabe su interés superior. Este precepto se cimienta en la convicción de que todo ser humano tiene la facultad de investigar su ascendencia y de construir su propia narrativa familiar.

2.3.1.1. La Significación de la Identidad en el Ámbito Jurídico y Social

La protección de la identidad posee ramificaciones profundas en múltiples esferas:

Formación de la Personalidad: El reconocimiento de la identidad es indispensable para el desarrollo psicológico y social del niño, pues le permite

reconocerse como un ente autónomo y único, con una trayectoria familiar y social inherente.

Acceso a Otras Prerrogativas: La formalización de la identidad del niño es una condición sine qua non para el ejercicio de un amplio espectro de derechos esenciales, tales como el acceso a la instrucción académica, los servicios de salud y la protección social.

Salvaguarda contra la Discriminación: El derecho a la identidad resguarda al menor de cualquier forma de distinción o trato desigual fundamentada en su procedencia familiar o en la ausencia de su reconocimiento legal.

La identidad se configura como una prerrogativa humana fundamental que debe ser garantizada a todos los niños, sin importar su origen, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia. Su tutela efectiva es crucial para asegurar el bienestar integral del infante y su pleno desarrollo como individuo.

2.3.1.2. Derecho a la Convivencia Familiar

El derecho a la convivencia familiar se erige como una prerrogativa inalienable de todo individuo en su etapa de desarrollo, reconocida con carácter de derecho humano fundamental en instrumentos jurídicos internacionales de la más alta jerarquía, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta facultad intrínseca implica que todo menor posee la potestad de crecer y evolucionar en el seno de un entorno familiar que le provea afecto, cuidado integral y una protección efectiva para su desarrollo.

2.3.1.2.1. El Principio de No Separación Parental

La normativa internacional y nacional consagra el principio de que los niños ostentan el derecho a permanecer junto a sus progenitores y a no ser disociados de ellos contra su voluntad, salvo en aquellas circunstancias excepcionales en las que dicha

separación resulte indispensable para salvaguardar su interés superior. La intervención estatal que conduzca a la disgregación de la unidad familiar debe ser siempre considerada como una medida de último recurso, y su carácter deberá ser provisional en la medida de lo posible, con el objetivo primordial de facilitar la reunificación familiar.

2.3.1.2.2. La Pluralidad de Configuraciones Familiares

El derecho a la convivencia familiar trasciende el concepto restrictivo de la familia nuclear tradicional, reconociendo la diversidad de estructuras familiares que coexisten en el entramado social. Esta prerrogativa abarca y legitima una amplia gama de composiciones familiares, incluyendo, pero no limitándose a, las familias monoparentales, las familias extensas, las familias adoptivas y las familias homoparentales, garantizando a todas ellas la misma protección y el reconocimiento de su función social.

La Constitución ecuatoriana reconoce y protege a la familia en sus diversos tipos, como el núcleo fundamental de la sociedad.

2.3.1.2.3. El Ambiente Familiar

El entorno familiar constituye el hábitat natural y primordial para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Es en este espacio donde el infante recibe los primeros cuidados esenciales, interioriza valores morales y sociales, edifica su identidad personal y forja sus primeros vínculos afectivos, sentando las bases para su integración futura en la sociedad. La interacción y el afecto en el seno familiar son cruciales para el desarrollo pleno de la personalidad.

2.3.1.2.4. Excepciones a la Preservación de la Unidad Familiar

No obstante, el carácter fundamental del derecho a la convivencia familiar, existen situaciones límite en las que la permanencia del menor en su núcleo familiar de origen representa un riesgo inminente para su integridad física, psicológica o moral. En

tales supuestos, el Estado asume la obligación ineludible de intervenir de manera subsidiaria y protectora para garantizar la seguridad y el bienestar del niño.

Ejemplos de circunstancias que pueden justificar una intervención estatal para la separación temporal o definitiva incluyen:

- **Maltrato físico o psicológico severo:** Que comprometa la integridad y el desarrollo emocional del menor.
- **Abuso sexual:** Cualquier forma de explotación o agresión sexual contra el niño.
- **Negligencia grave y sistemática:** Incumplimiento reiterado de los deberes de cuidado, alimentación, salud y supervisión parental.
- **Abandono:** La ausencia de cuidado y atención por parte de los progenitores o responsables.

En estas situaciones de vulnerabilidad extrema, la prioridad fundamental del Estado debe ser siempre la reunificación familiar, siempre y cuando las condiciones que originaron la separación hayan cesado y la reunificación sea compatible con el interés superior del niño. En caso de que la reunificación no sea viable, se deberá explorar y proveer de alternativas de cuidado familiar, como la ubicación en hogares de acogida o, como última ratio, la adopción, buscando siempre un entorno que garantice un desarrollo seguro y afectivo para el menor.

2.3.1.3. Derecho a la Tutela Parental

El derecho a la atención y cuidado parental se configura como una prerrogativa esencial e inalienable de todo niño, niña y adolescente, reconocida en los instrumentos jurídicos internacionales y consolidada en la legislación ecuatoriana. Esta salvaguarda jurídica implica que ambos progenitores, con independencia de su estado civil o de su situación de cohabitación, ostentan la responsabilidad indeclinable y concurrente de

dispensar cuidado, protección, instrucción y provisión material para el desarrollo armónico y completo del niño, niña o adolescente.

2.3.1.3.1. Principios Axiomáticos que Informan la Tutela Parental

Corresponsabilidad Parental

El marco normativo subraya la equivalencia en la responsabilidad entre ambos progenitores en la crianza y el sostenimiento del menor. Esta obligación mutua persiste y es exigible sin que obste el estatus conyugal, la disolución del vínculo matrimonial o la ausencia de convivencia entre ellos (Nacional, 2003). La Constitución de la República del Ecuador promueve la corresponsabilidad materna y paterna, vigilando el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Prevalencia del Interés Superior del Niño

Todas las decisiones y actuaciones que involucren al menor, incluyendo aquellas referentes a su cuidado y educación, deben ser adoptadas priorizando de forma absoluta y primordial su interés superior. El Código de la Niñez y Adolescencia define la patria potestad en función del desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos, y este principio es fundamental para el desarrollo integral, psicológico y físico de los menores de edad.

Atención Integral

La concepción de los cuidados parentales trasciende la mera provisión de necesidades materiales y biológicas básicas. Aborda la atención a los requerimientos psicológicos, afectivos, espirituales e intelectuales del menor, procurando un ambiente de estabilidad y armonía que coadyuve a su desarrollo holístico. La Constitución también garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su desarrollo integral en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

2.3.1.3.2. Obligaciones Inherentes a la Función Parental

El ejercicio de la patria potestad conlleva una serie de deberes jurídicamente vinculantes para los progenitores, cuyo incumplimiento puede acarrear repercusiones legales:

- **Provisión de Sustento:** Consiste en asegurar el acceso a una alimentación adecuada para el niño, en consonancia con su edad y fase de desarrollo, y proveer lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales. Esto incluye la obligación de sustentación del hijo.
- **Garantía de Habitabilidad:** Esta obligación se enmarca dentro del deber de proveer a los hijos lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales.
- **Cuidado Sanitario:** Atender las exigencias médicas del infante y asegurar su acceso a los servicios de salud necesarios.
- **Administración Educativa:** Asegurar que el niño reciba instrucción, por lo menos en los niveles básico y medio. Los padres tienen el derecho y el deber de dirigir la educación de sus hijos.
- **Fomento Afectivo y Protector:** Crear un ambiente familiar caracterizado por el afecto, la estabilidad y la seguridad. Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad y respeto, y la Constitución reconoce la importancia de un entorno de afectividad y seguridad para el desarrollo integral.
- **Estímulo al Desarrollo Holístico:** Impulsar el desenvolvimiento pleno de las capacidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales del niño, y fomentar su desarrollo integral.

2.3.1.3.3. Consecuencias Jurídicas por Incumplimiento de Deberes

Parentales

El incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad puede acarrear consecuencias jurídicas significativas, incluyendo la privación o suspensión de la misma por resolución judicial. El Código Civil también establece la pérdida o suspensión de la patria potestad en los casos contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia, o por llevar una vida disoluta.

Además, el incumplimiento de la obligación alimentaria puede derivar en medidas legales, pues existen mecanismos legales para generar la provisión del derecho a la alimentación de menores, y el incumplimiento grave o reiterado de los deberes puede llevar a la privación de la patria potestad.

2.3.1.4. El derecho a ser escuchado

El derecho a ser escuchado se instituye como una prerrogativa fundamental e ineludible de todo niño, niña y adolescente, consagrada en el ámbito del derecho internacional a través de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta facultad intrínseca confiere a los menores la potestad de exteriorizar libremente sus criterios y percepciones en todos aquellos asuntos que les conciernen, con la exigencia de que dichas opiniones sean ponderadas y consideradas en función de su grado de madurez y discernimiento.

Implicaciones Jurídicas del derecho a ser escuchado:

- **Participación Sustantiva:** El menor no es un mero receptor pasivo de las decisiones que atañen a su esfera vital. Por el contrario, detenta el derecho de intervenir de manera activa, manifestar sus anhelos y que sus apreciaciones sean incorporadas al proceso decisorio.

- **Valoración del Criterio:** Los adultos ostentan el deber de prestar atención diligente a las manifestaciones del niño, absteniéndose de desestimar sus ideas o emociones. Incluso en aquellos escenarios donde la resolución final difiera de la postura expresada por el menor, resulta imperativo que este perciba que su voz ha sido oída y que sus planteamientos han sido debidamente considerados.
- **Entorno Propicio:** Es esencial la configuración de un ambiente caracterizado por la confianza y el respeto, en el cual el niño se sienta seguro para expresarse sin temor a la censura o la ridiculización.

2.3.1.4.1. Relevancia del Derecho a ser escuchado del Menor

La institucionalización de la audiencia del niño reviste una trascendencia capital para su evolución integral:

Forja de la Autonomía: Al facultar al menor para expresar sus opiniones y participar en la articulación de decisiones, se propicia el desarrollo de su autonomía, su capacidad crítica y su sentido de la responsabilidad individual.

Bienestar Psico-Emocional: La percepción de ser escuchado y valorado contribuye significativamente al equilibrio emocional del niño, al fomentar su sentido de pertenencia y su reconocimiento como actor relevante dentro del núcleo familiar y la comunidad.

Decisiones Mejor Fundamentadas: La integración de la perspectiva del menor en el proceso decisorio posibilita la adopción de resoluciones más equitativas, pertinentes y adaptadas a sus necesidades e intereses específicos.

2.3.1.4.2. Ámbitos de Aplicación del Derecho a Ser Escuchado

La garantía de la audiencia del niño se materializa en diversas esferas de su vida, incluyendo:

- **Ámbito Familiar:** En aquellas decisiones de índole familiar que impacten directamente en su cotidianidad, tales como la elección del centro educativo, la organización de su tiempo de ocio o un cambio de residencia.
- **Contexto Educativo:** Dentro del entorno escolar, el niño posee la prerrogativa de expresar sus opiniones respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje, la dinámica de convivencia escolar y las actividades extracurriculares.
- **Esfera Judicial:** En los procedimientos judiciales que afecten su persona o sus intereses, el niño tiene el derecho inalienable de ser oído y de que su opinión sea debidamente valorada por la autoridad jurisdiccional.

Es fundamental comprender que el derecho a ser escuchado no implica que las preferencias del menor deban ser incondicionalmente acatadas. No obstante, al asegurar la efectividad de esta prerrogativa, se brinda al niño la oportunidad de participar activamente en las determinaciones que configuran su existencia y de cultivar su capacidad de expresión y su discernimiento crítico.

2.3.1.5. Obligaciones de los progenitores

La patria y maternidad responsables se traducen en una serie de obligaciones ineludibles que recaen sobre los progenitores, cuya finalidad primordial es la salvaguarda del bienestar integral de su descendencia. Estas responsabilidades, lejos de ser meras directrices éticas, constituyen mandatos legales formalmente consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

A continuación, se articulan las principales responsabilidades que configuran el entramado de la función parental:

2.3.1.5.1. Deber de Cuidado Integral y Tutela

Los padres ostentan la responsabilidad primaria e insoslayable de velar por la integridad física y emocional de sus hijos. Ello implica la provisión de un ambiente hogareño seguro y estable, una nutrición adecuada, atención sanitaria oportuna, acceso a la educación y, fundamentalmente, la protección contra cualquier manifestación de violencia, abuso o explotación.

2.3.1.5.2. Obligación de Garantizar la Instrucción

Los progenitores tienen el imperativo de asegurar el acceso y la permanencia de sus hijos en el sistema educativo, al menos en los niveles básico y medio. Esto comporta la matriculación en instituciones educativas reconocidas, el seguimiento de su asistencia, la participación activa en el proceso pedagógico y la dotación de los recursos didácticos necesarios para su aprendizaje. El Código Civil también reconoce el derecho y deber de los padres de dirigir la educación de sus hijos.

2.3.1.5.3. Fomento de la Axiología y la Moral

Es deber de los padres inculcar en sus hijos un conjunto de valores éticos y principios morales que les permitan desarrollar una personalidad íntegra y un sentido de responsabilidad cívica. Ello abarca el respeto hacia sí mismos y hacia los demás, el aprecio por la diversidad cultural, la conciencia ambiental y la promoción de una convivencia social democrática.

2.3.1.5.4. Asistencia y Acompañamiento Parental

Los padres están obligados a brindar apoyo constante y asistencia incondicional a sus hijos a lo largo de todas las etapas de su desarrollo. Esta implicación se manifiesta

en la presencia activa, la escucha empática, la comprensión de sus necesidades, la orientación en sus decisiones y el soporte emocional en momentos de adversidad.

2.3.1.5.5. Provisión de Sustento Material

Recae sobre los padres la obligación de proporcionar los recursos económicos indispensables para satisfacer las necesidades básicas de sus hijos, tales como alimentación, vivienda digna, vestimenta adecuada, atención médica y educación. Esta obligación persiste y es plenamente exigible incluso en situaciones de separación o divorcio de los progenitores.

2.3.1.5.6. Reconocimiento de la Individualidad

Los padres deben respetar la singularidad de cada uno de sus hijos, incluyendo sus opiniones, sentimientos, creencias e intereses intrínsecos. Esto implica no imponer sus propias aspiraciones o deseos, sino fomentar el desarrollo autónomo de su identidad y la capacidad de tomar decisiones propias.

El cumplimiento cabal de estas obligaciones no solo es un imperativo legal, sino que resulta esencial para el desarrollo armónico e integral de los niños y adolescentes, contribuyendo de manera significativa a la edificación de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales.

2.4. La Acción Judicial de Determinación de Filiación Paterna

La demanda judicial para la determinación de filiación paterna constituye un procedimiento legal diseñado para obtener una declaración jurisdiccional de la relación de parentesco entre un individuo y un menor, en aquellos supuestos en los que el presunto progenitor no ha reconocido voluntariamente dicha filiación.

Esta acción encuentra su fundamento principal en la protección de los derechos inherentes al niño, niña y adolescente, destacando su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes familiares. A través de este proceso judicial, se busca formalizar un vínculo

legal entre el padre biológico y su descendencia, lo que conlleva la activación de un conjunto de derechos y deberes recíprocos, abarcando, entre otros, la obligación de alimentos, los derechos sucesorios y la representación legal.

Si bien el enfoque primordial de la acción de determinación de filiación paterna es la tutela de los derechos del menor, su interposición y eventual éxito implican consecuencias significativas para el presunto progenitor, quien, de confirmarse la paternidad, deberá asumir las responsabilidades inherentes a dicha relación filial.

Es relevante señalar que la legislación ecuatoriana contempla diversos medios probatorios para establecer la paternidad, siendo la prueba de ADN la herramienta más concluyente y de aplicación más extendida en la actualidad.

2.4.1. La prueba de ADN en la Determinación de Filiación

El análisis de ácido desoxirribonucleico es un procedimiento científico que se basa en el estudio de la información genética de un individuo para establecer relaciones biológicas, incluyendo la paternidad. Se ha erigido como una herramienta fundamental en los casos de litigio de filiación debido a su alta precisión y confiabilidad.

Según Ramírez (2020: “El medio probatorio más idóneo y conducente a demostrar la relación parento filial entre dos personas, es la práctica de un examen de ácido desoxirribonucleico ADN; cuyo resultado permite garantizar la identidad de los referidos menores.” (p. 145).

Esta técnica implica la comparación del perfil genético del hijo con el del presunto padre. El ADN requerido para este análisis puede ser obtenido de diversas fuentes biológicas, como la sangre, la saliva, muestras capilares o tisulares. Los laboratorios especializados proceden al análisis de marcadores genéticos específicos en el ADN, buscando patrones de coincidencia que permitan confirmar o descartar la relación biológica.

2.4.1.1. Precisión y Confiabilidad

Los análisis de ADN poseen una elevada precisión, con índices de certeza que, al confirmar la paternidad, generalmente exceden el 99.99%. La evolución tecnológica actual permite obtener resultados concluyentes en la gran mayoría de los casos.

El análisis de ADN se considera la evidencia más contundente para determinar la paternidad. Si la prueba revela que no existe coincidencia genética entre el presunto padre y el menor, este hallazgo puede ser la base para solicitar la impugnación de la paternidad.

Sobre la prueba de ADN Rospigliosi (2019), afirma que:

... es la materialización de la moderna norma jurídica que utiliza los métodos científicos actuales de identificación de la paternidad a través de marcadores genéticos. Mediante el examen de ADN es posible identificar el vínculo de filiación biológica con una certeza casi absoluta y viene siendo eficazmente utilizado en la determinación de la abuelidad, derechos de herencia, reclamaciones de seguros, exigencia de beneficios de la Seguridad Social, en el establecimiento de derechos triviales y la averiguación de la generalidad. Este adelanto se consignó por el legislador con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, uno de los derechos fundamentales más importantes de todo ciudadano, como se mencionó anteriormente. (Rospigliosi, 2019, pp. 66-67).

2.4.2. Propósito Teleológico de la Acción de Determinación Judicial de Paternidad

La acción de determinación judicial de paternidad persigue como objetivo primordial la obtención de un reconocimiento legal formalizado de la relación paterno-filial en aquellos supuestos en que dicho vínculo no ha sido previamente establecido

mediante un acto voluntario. Esta finalidad se materializa a través de un pronunciamiento jurisdiccional, emitido por una autoridad judicial competente, que, tras la valoración de los elementos probatorios allegados al proceso, declara oficialmente la paternidad de un individuo respecto de otro.

Entre los aspectos sustanciales que delimitan la teleología de esta acción, destacan:

- **Tutela del Derecho a la Identidad:** La protección de los derechos inherentes a la persona constituye un pilar fundamental del ordenamiento jurídico, siendo el derecho a la identidad un atributo esencial. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el conocimiento de su origen familiar y la identidad de su progenitor son elementos cruciales para su desarrollo integral. La acción de determinación de paternidad busca asegurar este derecho, posibilitando al menor conocer a su padre biológico y acceder a su historial familiar.
- **Establecimiento de un Vínculo Jurídico:** Más allá de la mera conexión afectiva, la declaración judicial de paternidad instaaura un lazo jurídico indisoluble entre el padre y el hijo, generando la totalidad de las consecuencias legales inherentes a la filiación.
- **Configuración de Derechos y Deberes Recíprocos:** El reconocimiento judicial de la paternidad conlleva la asunción de obligaciones y derechos para ambas partes. Esto incluye, de manera enunciativa y no limitativa, el derecho a la vocación hereditaria, la obligación de prestar alimentos, la posibilidad de establecer regímenes de visitas y comunicación, y la representación legal del hijo, si la situación así lo requiere.

En esencia, la acción de determinación judicial de paternidad procura subsanar una situación de incertidumbre legal, otorgando al menor la facultad de conocer sus

orígenes y al padre la oportunidad de asumir las responsabilidades que le incumben, siempre con el interés superior del niño como eje central y rector de la decisión judicial.

2.4.3. La Sentencia Judicial

La sentencia judicial constituye una resolución jurisdiccional definitiva, emitida por un órgano jurisdiccional competente, cuyo propósito es dirimir un litigio o conflicto sometido a su conocimiento. Este acto de autoridad, fundamentado en el marco normativo aplicable y en el acervo probatorio presentado durante la sustanciación del proceso, delimita la situación jurídica de las partes contendientes y establece las consecuencias legales que de ella se derivan.

En su acepción más elemental, la sentencia representa el pronunciamiento concluyente del juzgador sobre la controversia planteada, invistiéndola de carácter obligatorio para las partes procesales.

2.4.3.1. Aspectos Determinantes de la Sentencia

La sentencia judicial, de manera general, define la condición jurídica de las partes involucradas en un litigio, tras efectuar un análisis exhaustivo de las pretensiones esgrimidas en la demanda, los medios probatorios aportados y la legislación pertinente.

En su contenido, el juzgador establece las implicaciones jurídicas que emanan del caso, pudiendo absolver o condenar a las partes, y determinando las obligaciones y derechos que les corresponden a partir de dicho pronunciamiento. La sentencia posee carácter vinculante para las partes y pone fin a la instancia procesal en la que es dictada.

2.4.3.2. Relevancia de la Sentencia en el Ámbito Judicial

La sentencia judicial reviste una importancia capital dentro del sistema de administración de justicia, particularmente en procesos como el de determinación de paternidad, donde se configuran vínculos y responsabilidades de largo alcance. Su trascendencia se fundamenta en diversos factores:

Resolución de la Litis

La sentencia marca la culminación del litigio, aportando una solución jurídica a la controversia planteada. En el contexto de la paternidad, disipa la incertidumbre sobre el nexo legal entre el presunto progenitor y el hijo.

Concesión de Seguridad Jurídica

Proporciona a las partes involucradas certeza y predictibilidad respecto de su situación legal. Define de manera inequívoca la identidad del padre legal y las atribuciones y cargas que le corresponden en relación con el hijo, previniendo futuras disputas sobre estos extremos.

Establecimiento de un Marco Legal Perduradero

La sentencia configura un marco jurídico claro y estable para la relación paterno-filial. Esto habilita a ambas partes a conocer sus derechos y responsabilidades, brindando estabilidad y protección al menor.

Garantía de Derechos Fundamentales

La sentencia asegura el ejercicio de prerrogativas esenciales, tanto para el hijo como para el padre. El hijo ve reconocido su derecho a la identidad y a recibir cuidados y asistencia por parte de su padre. El padre, a su vez, adquiere el derecho a participar en la vida de su hijo y a ejercer su rol parental.

Fuerza Ejecutiva

Las sentencias judiciales son ejecutables, lo que implica que, en caso de inobservancia por parte de alguna de las partes de lo estipulado en la resolución, la contraparte puede solicitar al órgano jurisdiccional que impela su cumplimiento forzoso. El acceso a la justicia y la ejecutabilidad de las sentencias son pilares fundamentales para garantizar que los derechos derivados de la filiación sean efectivamente protegidos y exigibles.

La sentencia judicial en un proceso de determinación de paternidad no solo dirime una controversia de índole legal, sino que también tutela derechos fundamentales, confiere seguridad jurídica y establece un armazón legal duradero para la relación paterno-filial, impactando directamente en el bienestar y el futuro del menor.

2.4.3.3. La sentencia en el Procedimiento de Determinación de Paternidad

La sentencia judicial constituye el acto procesal culminante y de suma relevancia que pone término al proceso de determinación de paternidad. En este pronunciamiento, el juzgador plasma su decisión definitiva, la cual ostenta carácter vinculante y coercitivo para todas las partes intervinientes en el litigio.

2.4.3.3.1. Contenido Decisorio del Fallo

El contenido de la sentencia en un proceso de esta naturaleza trasciende la mera declaración afirmativa o negativa de la paternidad. Abarca aspectos fundamentales que modelarán el devenir de la relación jurídica y afectiva entre el progenitor y el hijo:

Declaración de Filiación

El órgano jurisdiccional, sustentándose en el acervo probatorio, con preeminencia de la prueba de ADN, dilucidará la existencia o inexistencia del vínculo biológico entre el demandado y el menor.

Establecimiento del Parentesco Legal

En el evento de confirmarse la paternidad, la sentencia la declarará formalmente, constituyendo la filiación entre el padre y el hijo. Esta resolución implica consecuencias jurídicas inherentes a la adscripción patronímica, es decir los apellidos, los derechos sucesorios y otras implicaciones legales.

Determinación de Derechos y Obligaciones

El fallo judicial delinearé de forma pormenorizada los derechos y deberes que atañen al progenitor respecto del hijo, incluyendo:

Obligación Alimentaria

Se fijará el quantum, la modalidad de pago y la extensión temporal de la pensión destinada a la subsistencia del menor.

Régimen de Convivencia y Visitas

Se establecerá un cronograma que posibilite al progenitor mantener una relación y comunicación efectiva con el hijo.

Patria Potestad

Se determinará la titularidad y el modo de ejercicio de la patria potestad, así como la forma en que se compartirán las decisiones trascendentales relativas a la crianza y formación del menor.

2.4.3.3.2. Relevancia del Pronunciamiento Judicial en el Proceso de Filiación

El pronunciamiento judicial dictado en el procedimiento de determinación de paternidad es de capital importancia, ya que, además de finiquitar la controversia legal, cumple con las siguientes funciones esenciales:

- **Cesación del Conflicto:** Concluye la incertidumbre jurídica respecto a la paternidad, proveyendo una solución jurisdiccional definitiva a la controversia.
- **Concesión de Certeza Jurídica:** Otorga a las partes procesales predictibilidad y seguridad sobre su estatus legal, así como respecto de sus derechos y obligaciones.
- **Protección del Interés Superior del Menor:** La finalidad primordial de la sentencia es salvaguardar el interés superior del niño, garantizando su derecho a la identidad, a recibir los cuidados necesarios y a mantener un vínculo con su progenitor biológico.

- **Carácter Ejecutable:** En caso de inobservancia por parte de cualquiera de los sujetos procesales de las disposiciones contenidas en el fallo, la parte afectada puede instar su ejecución forzosa ante la instancia judicial.

La sentencia en un proceso de determinación de paternidad trasciende su condición de mero documento legal para erigirse en una herramienta que propende a la administración de justicia, la protección del menor y la cimentación de las bases para una relación paterno-filial saludable y estable.

2.4.4. La Cosa Juzgada

La cosa juzgada representa un principio cardinal del Derecho Procesal que veda la posibilidad de someter a un nuevo juzgamiento un asunto que ya ha sido resuelto mediante una sentencia firme. Este postulado confiere a la decisión judicial un atributo de inmutabilidad e irrevocabilidad, proveyendo de seguridad jurídica tanto a las partes involucradas como al conjunto de la sociedad.

2.4.4.1. Requisitos para la Operatividad de la Cosa Juzgada

Para que opere la autoridad de la cosa juzgada, deben concurrir los siguientes elementos esenciales:

Identidad Subjetiva

Los sujetos procesales en el nuevo procedimiento deben ser los mismos que intervinieron en el proceso precedente, o, en su defecto, poseer una conexión jurídica directa con ellos (ej. sucesores, herederos).

Identidad Objetiva

El objeto del proceso, es decir, la pretensión o el derecho material que se ventila, debe ser idéntico en ambos casos.

Identidad de la Causa Petendi

Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se sustenta la pretensión deben ser los mismos en ambos litigios.

Firmeza del Fallo

La resolución judicial previa debe ostentar la condición de firme, lo que implica que contra ella no proceda ningún recurso, ya sea ordinario o extraordinario, susceptible de modificar su contenido.

2.4.4.2. Clasificación de la Cosa Juzgada

Formal: Hace referencia a la imposibilidad de reabrir el mismo proceso ante el mismo tribunal o uno distinto, siempre que se satisfagan los requisitos de identidad precedentemente enunciados.

Material: Conlleva que el pronunciamiento judicial sobre el fondo de la controversia, esto es, la determinación de la parte vencedora y las consecuencias legales derivadas, deviene inmutable y debe ser acatado en cualquier proceso ulterior, incluso si se presentan nuevos medios de prueba o argumentaciones.

2.4.4.3. Excepciones a la Norma de la Cosa Juzgada

A pesar de su carácter fundamental, la cosa juzgada admite ciertas excepciones taxativamente reguladas:

Revisión Extraordinaria de Sentencias

En determinados ordenamientos jurídicos, se habilita la revisión de sentencias firmes en situaciones de excepcionalidad, tales como el descubrimiento de pruebas fraudulentas o la existencia de un error judicial manifiesto.

Procesos de Naturaleza Autónoma

Existen procedimientos judiciales que, dada su índole particular, no se ven afectados por la cosa juzgada de otros procesos previos. Un ejemplo notorio son los procesos de familia, cuyas decisiones pueden ser objeto de modificación ante un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron el fallo inicial.

2.4.4.4. Trascendencia de la Cosa Juzgada

La cosa juzgada se erige como una piedra angular en la estructura del ordenamiento jurídico, dada su contribución esencial a los siguientes aspectos:

- **Concesión de Seguridad Jurídica:** Otorga certidumbre y estabilidad a las relaciones jurídicas, evitando la perpetuación indefinida de los litigios
- **Fomento de la Eficiencia Procesal:** Previene la duplicidad de procedimientos judiciales y la consecuente dilapidación de recursos jurisdiccionales.
- **Fortalecimiento de la Autoridad de las Decisiones Judiciales:** Afianza la confianza en el sistema judicial al garantizar el respeto y la obligatoriedad de los pronunciamientos firmes.

La cosa juzgada es un principio medular del Derecho Procesal que salvaguarda la seguridad jurídica, optimiza la eficiencia del sistema y consolida la autoridad de las resoluciones judiciales. Su aplicación, con las excepciones previstas en la normativa, es indispensable para la operatividad de un sistema judicial equitativo y eficaz

2.4.4.5. La Consecuencia Negativa de la Cosa Juzgada

En el ámbito del Derecho Procesal, la función negativa de la cosa juzgada se materializa en la prohibición categórica de someter a un nuevo enjuiciamiento una controversia que ya ha sido dirimida mediante una resolución judicial que ha adquirido el carácter de firmeza. En esencia, este principio opera como un impedimento procesal que obstaculiza la reapertura del debate judicial y la emisión de un nuevo

pronunciamiento sobre la misma litis, siempre que concurren las identidades subjetiva, objetiva y causal.

Esta función se concreta en la figura de la excepción de cosa juzgada, un mecanismo de defensa procesal que puede ser invocado por cualquiera de las partes involucradas para evitar la tramitación de un nuevo procedimiento sobre un asunto previamente juzgado.

En suma, la función negativa de la cosa juzgada actúa como un escudo procesal que preserva la estabilidad de las relaciones jurídicas y la certidumbre en el ordenamiento, previniendo la duplicidad de litigios y la posibilidad de decisiones judiciales contradictorias.

2.4.4.6. La Consecuencia Habilitadora de la Cosa Juzgada

La función positiva de la cosa juzgada se refiere a la capacidad de una sentencia firme para ser utilizada como fundamento o presupuesto ineludible en la resolución de un proceso judicial subsiguiente. Es decir, una decisión judicial que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada puede ser invocada y reconocida como un título jurídicamente vinculante para la materialización o exigencia de los derechos que en ella fueron declarados.

2.4.4.6.1. Mecanismo de Operación:

Existencia de Fallo Firme: Se requiere una sentencia previa que haya dirimido una contienda y que contenga pronunciamientos definitivos sobre derechos y obligaciones de las partes, habiendo adquirido el estatus de cosa juzgada.

Conexión con el Nuevo Litigio: Se instaura un procedimiento judicial posterior que guarda una relación intrínseca con el anterior, ya sea con el fin de ejecutar lo establecido en la sentencia precedente o para discutir aspectos derivados de la misma.

Invocación del Precedente Judicial: La parte que ostente un interés legítimo puede aducir la sentencia anterior como base de sus pretensiones en el nuevo litigio.

Efecto Vinculante para el Juzgador: El tribunal que conozca del nuevo proceso deberá acatar y respetar lo resuelto en la sentencia previa, siempre que se verifiquen los elementos de identidad de partes, objeto y causa de pedir.

Ejemplos:

Ejecución Forzosa: Si un fallo judicial impone la condena al pago de una obligación pecuniaria y el deudor no cumple voluntariamente, el acreedor puede iniciar la fase de ejecución, empleando la sentencia como título de ejecución.

Afirmación de un Derecho Declarado: Si una sentencia reconoce la propiedad de un bien a favor de una persona, esta puede esgrimir dicho pronunciamiento como medio probatorio en un litigio posterior para defender su derecho frente a terceros

2.4.4.6.2. Trascendencia

La función positiva de la cosa juzgada reviste una importancia crucial por las siguientes razones:

- **Consolidación de la Seguridad Jurídica:** Garantiza que las resoluciones judiciales no se tornen inoperantes y que los derechos reconocidos en ellas puedan ser efectivamente ejercitados.
- **Prevención de Contradicciones Jurisprudenciales:** Evita la emisión de fallos judiciales antagónicos sobre un mismo asunto, fortaleciendo la coherencia y armonía del sistema judicial.
- **Optimización de la Eficiencia Procesal:** Facilita la resolución más expedita y eficaz de los litigios que se vinculan con materias previamente decididas en sede judicial.

La función positiva de la cosa juzgada constituye un instrumento esencial para asegurar la eficacia y la congruencia del sistema judicial, permitiendo que las sentencias firmes generen efectos reales y duraderos en las relaciones jurídicas.

2.5. La Lesión por daño moral

El daño moral se conceptualiza en el ámbito jurídico como la aflicción, el sufrimiento o la alteración negativa que experimenta un sujeto en su esfera íntima y personalísima, como corolario de una conducta antijurídica o un acto ilícito perpetrado por un tercero. Conforme a la doctrina de Agurto" (2020), el daño moral se define como "el perjuicio, afectación o sufrimiento de atributos o facultades morales o espirituales de la persona: (p.5).

A diferencia del daño patrimonial, el cual se traduce en detrimentos económicos cuantificables y tangibles, la lesión moral incide directamente en los ámbitos psicológico, emocional y existencial del individuo. En la perspectiva de Aguilar (2021), el daño moral es:

... aquel que afecta a una persona en relación al honor, reputación, decoro, integridad física y psico-lógica, cuya naturaleza no patrimonial ni cuantificable en bienes, obliga al juez a determinar una indemnización relativa a los daños y perjuicios causados a la víctima. Para resarcir el daño moral, se condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios (Aguilar, 2021, p. 420).

2.5.1. Particularidades del daño moral

A diferencia del daño patrimonial, el cual se traduce en detrimentos económicos cuantificables y tangibles, la lesión moral incide directamente en los ámbitos psicológico, emocional y existencial del individuo. El Código Civil reconoce la posibilidad de demandar indemnización pecuniaria por daño moral cuando este sea el

resultado próximo de una acción u omisión ilícita del demandado y la indemnización se justifique por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dicha reparación puede ser exigida si afecta atributos o facultades morales o espirituales, como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

2.5.2. Características Esenciales del Daño Moral

El daño moral, en contraposición al daño material, posee atributos distintivos que lo definen y lo diferencian de otras formas de perjuicio.

Intangibilidad

Se distingue por la imposibilidad de su cuantificación o medición objetiva. A diferencia del daño material, que se traduce en pérdidas económicas concretas y determinables, la existencia y magnitud del daño moral no poseen parámetros fijos de valoración, quedando sujeta a la apreciación del juzgador, quien debe ponderar las pruebas y las circunstancias particulares del caso. Esta característica inherentemente dificulta su demostración en el proceso judicial, ya que no puede ser acreditado con la misma facilidad que una factura o un presupuesto.

Subjetividad

Es una condición inherente al individuo y dependiente de la percepción y experiencia personal de la víctima. Lo que para un sujeto puede representar un perjuicio moral grave, para otro podría ser insignificante. El juzgador, al determinar la existencia y gravedad del daño, debe considerar la sensibilidad, las circunstancias personales y el contexto social del afectado. Esta subjetividad implica que no existen dos daños morales idénticos, requiriendo cada caso un análisis particularizado.

Personalísimo

El daño moral es exclusivamente padecido por quien ha sido directamente afectado por el acto ilícito. No se transfiere a terceros, incluyendo a familiares cercanos,

a pesar de que estos puedan experimentar un impacto indirecto. La acción para reclamar la reparación del daño moral es de naturaleza personalísima e intransferible. Sin embargo, el Código Civil establece que, en caso de imposibilidad física de la víctima, pueden ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Si el hecho ilícito provocó la muerte de la víctima, sus derechohabientes pueden intentarla conforme a las normas del Código.

Resarcible

A pesar de su carácter intangible, el daño moral habilita una indemnización de índole económica que procura compensar el sufrimiento infligido. Dicha indemnización no tiene por objeto restaurar el daño *per se*, puesto que esto es inalcanzable, sino brindar una satisfacción al afectado por el menoscabo padecido. El monto de la indemnización se determina judicialmente, atendiendo a la gravedad del daño, la capacidad económica del responsable y otros factores relevantes. La reparación del daño moral no se restringe a la compensación monetaria, pudiendo incluir otras medidas reparadoras como la publicación de la sentencia o la realización de disculpas públicas.

Ejemplos de situaciones que pueden generar daño moral incluyen:

- Actos que atentan contra el honor y la reputación de una persona, como calumnias o injurias.
- Lesiones físicas que ocasionan dolor, sufrimiento o secuelas psicológicas.
- Vulneración del derecho a la intimidad o a la propia imagen.
- Pérdida de un ser querido a causa de negligencia o imprudencia.

Las características intrínsecas del daño moral lo configuran como un perjuicio de naturaleza compleja que demanda un análisis jurídico minucioso para su correcta valoración y reparación. La subjetividad, intangibilidad y el carácter personalísimo del

daño moral representan un desafío para el Derecho en su esfuerzo por proveer una tutela judicial efectiva a esta clase de lesiones.

2.5.3. La Reconstrucción del Perjuicio Extrapatrimonial

La subsanación del daño moral se materializa primordialmente mediante una compensación pecuniaria, si bien puede complementarse con otras modalidades reparatorias, tales como la divulgación del fallo judicial o la formulación de excusas públicas.

La determinación del *quantum* indemnizatorio reviste complejidad, dada la ausencia de un criterio objetivo y unificado. El órgano jurisdiccional, en su labor valorativa, considera usualmente factores como la severidad de la aflicción, la capacidad económica del responsable y la repercusión del acto lesivo en la existencia de la víctima.

Como señalan Pesantez y Revilla (2021), para que el daño se configure como tal, debe superar la mera molestia o frustración, constituyendo un perjuicio que trasciende la simple incomodidad, especialmente cuando el incumplimiento contractual ya prevé estipulaciones para evitar que se conciban perjuicios morales.

El daño para que se configure como tal debe ser relevante y de ir más allá de una simple molestia o frustración. Ya que el perjuicio debe ser mucho más que una simple incomodidad, ya que claramente cuando existe incumplimiento de contrato, en el mismo las partes suelen estipular que hacer en el caso que no se perfeccione en su totalidad, evitando así que se conceptúe perjuicios morales. (Pesantez y Revilla, 2021 p. 1593).

2.5.4. Naturaleza de la Compensación

La vía más recurrente para la reparación del daño moral es la indemnización económica, la cual no pretende ser un equivalente monetario del sufrimiento, sino una

forma de resarcimiento y satisfacción para el agraviado. Adicionalmente a la compensación monetaria, pueden impetrarse medidas accesorias que coadyuven a la reparación integral, entre las que se incluyen]:

- **Publicidad de la Sentencia:** La difusión del pronunciamiento judicial en medios de comunicación con el fin de restaurar la dignidad y el buen nombre de la víctima.
- **Derecho de Rectificación o Respuesta:** La facultad del perjudicado de exponer su versión de los hechos en el mismo medio en que se originó la lesión.
- **Disculpas Públicas:** La exigencia al causante del daño de reconocer el perjuicio ocasionado y ofrecer disculpas de manera pública al afectado.
- **Medidas de No Repetición:** La implementación de acciones destinadas a prevenir la reiteración de la conducta lesiva en el futuro.

2.5.4.1. Cálculo de la Indemnización

No existe una fórmula matemática preestablecida para la cuantificación de la indemnización por daño moral. El juzgador posee un amplio margen de discrecionalidad en esta materia, siempre dentro del marco legal aplicable. Para fijar el monto de la reparación, el administrador de justicia debe ponderar:

- **Intensidad del Menoscabo:** La gravedad del sufrimiento, su persistencia temporal y las afectaciones en la cotidianidad del afectado, entre otros aspectos.
- **Capacidad Económica del Infractor:** La solvencia del responsable para asumir la indemnización, evitando que ello implique un enriquecimiento indebido para la víctima.

- **Circunstancias Particulares del Caso:** La intencionalidad de la acción, la presencia de arrepentimiento o disculpas, la conducta procesal de las partes, etc.
- **Acreditación del Daño:** El perjudicado debe aportar los elementos probatorios que demuestren la existencia del daño moral y su nexo causal con el acto ilícito.

2.5.4.2. Principios Orientadores

Al ordenar la reparación del daño moral, el juzgador debe ceñirse a los siguientes principios rectores:

- **Integralidad:** La reparación debe ser lo más exhaustiva posible, abarcando todas las facetas del daño moral experimentado por el agraviado.
- **Razonabilidad:** La indemnización debe ser justa y equitativa, evitando tanto el enriquecimiento sin causa de la víctima como la impunidad del causante.
- **Proporcionalidad:** Debe existir una correlación razonable entre la magnitud del daño y el importe de la indemnización.

2.5.4.3. Relevancia de la Reparación

La recomposición del daño moral, aunque frecuentemente compleja y con un ineludible componente subjetivo, desempeña un rol crucial en el sistema jurídico y en la sociedad en general. Su importancia radica en las siguientes funciones esenciales:

Tutela Eficaz de los Derechos de la Personalidad

El resarcimiento del daño moral valida que los derechos inherentes a la personalidad, como la dignidad, el honor, la intimidad y la integridad moral, son atributos consustanciales al ser humano y merecen amparo jurídico. No se trata solo de un perjuicio patrimonial, sino de una lesión a la esencia misma del individuo. Al sancionar la vulneración de estos derechos y compeler al responsable a reparar el daño,

el ordenamiento jurídico garantiza la vigencia y efectividad de prerrogativas fundamentales, contribuyendo a la conformación de una sociedad más justa y respetuosa.

Función Disuasoria

La potencialidad de ser sancionado con una indemnización y otras medidas accesorias opera como un desincentivo para la comisión de actos ilícitos que puedan infligir daño moral a terceros. Se afianza la noción de que todo individuo es responsable de sus actos y que quienes causen menoscabo a otros deben asumir las consecuencias, aun cuando el perjuicio no sea de índole material.

Satisfacción del Perjudicado

Aunque ninguna suma de dinero pueda borrar el dolor o la aflicción padecida, la indemnización económica busca proporcionar una compensación material a la víctima, reconociendo el perjuicio sufrido. La reparación del daño moral, especialmente cuando se acompaña de medidas como las disculpas públicas o el derecho de respuesta, puede coadyuvar a la restauración de la paz interior del afectado, permitiéndole superar el ciclo del daño y avanzar. El proceso de reparación, al otorgar voz a la víctima y reconocer el perjuicio experimentado, puede tener un efecto reparador intrínseco, facilitando que se sienta escuchada, comprendida y reivindicada.

Es importante destacar que el marco normativo ecuatoriano, si bien reconoce la indemnización por daño moral en términos generales, no articula una vía específica para la reparación del daño moral sufrido por el demandado en procesos de declaración de paternidad que resultan infundados.

Esta omisión genera un vacío legal que deja al demandado en una situación de vulnerabilidad, careciendo de un mecanismo claro para obtener compensación por el daño ocasionado. La investigación sobre este tema busca establecer la viabilidad

jurídica de incorporar una acción específica que proteja al injustamente demandado en tales circunstancias.

2.5.5. La Trascendencia del Reconocimiento y la Reparación del Daño Moral

El asentimiento jurídico al daño moral y la consecuente posibilidad de su reparación son elementos cardinales en el entramado legal, en virtud de los siguientes principios axiológicos:

2.5.5.1. Protección de la Dignidad Humana

La reparación del daño moral afirma que los derechos personalísimos, tales como el honor, la intimidad, la imagen y la integridad moral, son inherentes a la dignidad intrínseca del ser humano y, por ende, merecen tutela jurídica. Esto trasciende la mera consideración patrimonial del individuo, reconociendo la esfera subjetiva como objeto de protección legal.

2.5.5.2. Función Disuasoria Frente a Conductas Antijurídicas

La facultad de ser objeto de sanción pecuniaria y otras medidas correctivas por la causa de daño moral actúa como un elemento inhibitorio para la perpetración de actos ilícitos que puedan generar sufrimiento a terceros. Ello fomenta una conducta social más responsable y respetuosa de los derechos ajenos.

2.5.5.3. Administración de Justicia para los Afectados

La compensación busca, en la medida de lo factible, paliar el menoscabo padecido y facilitar la recomposición del perjuicio. Si bien la restitución económica no puede erradicar el sufrimiento inherente, sí provee un reconocimiento formal del daño y una vía para resarcir al afectado por la aflicción experimentada.

2.5.5.4. Impulso a la Convivencia Social Armónica

Al sancionar las acciones que vulneran la esfera moral de los individuos, se contribuye a la edificación de una estructura social más equitativa, pacífica y respetuosa de los derechos fundamentales de todos sus integrantes.

En síntesis, el daño moral se erige como una figura jurídica cuya esencia reside en la protección de la esfera personal y emocional de los individuos frente a actos ilícitos, reconociéndoles el derecho a una justa reparación por la aflicción causada.

2.6. La acción de daño moral por la falsa atribución de paternidad en otros países

Argentina

La legislación penal argentina, en su Artículo 139 del Código Penal, tipifica como delito la alteración, supresión o falsedad de la identidad de un menor de diez años, sancionando con pena privativa de libertad de dos a seis años a quien cometa tales actos. Esto implica que cualquier individuo, incluyendo a los representantes legales del infante, que, mediante una acción u omisión, genere dudas o modifique la identidad de un niño y esta falsedad sea corroborada por pruebas de ADN, incurrirá en este delito.

Dicha conducta afecta directamente el derecho fundamental a la identidad del menor, al generar incertidumbre sobre su origen familiar. Por consiguiente, la normativa argentina considera esta acción como un ilícito grave, conminando una pena de prisión para el transgresor.

Bolivia

El Código de Familia de Bolivia, en sus disposiciones relativas a la determinación legal de la filiación paterna y materna, establece la facultad de cualquier persona para iniciar una acción judicial con el fin de obtener el reconocimiento legal de su vínculo filial con un menor. La prueba de ADN es considerada suficiente para

establecer la paternidad. No obstante, el articulado enfatiza la imperatividad de que tales demandas sean presentadas con fundamentos válidos y conforme al principio de buena fe.

En este sentido, el Artículo 213 del Código de Familia boliviano advierte que, si se comprueba que la demanda fue interpuesta con malicia o dolo, es decir, con la intención de engañar o causar perjuicio, el demandante enfrentará consecuencias legales. Estas incluyen el pago de una multa a una entidad de protección de menores, así como la obligación de indemnizar al demandado por los perjuicios tanto materiales como morales que la acción le haya irrogado. Cabe destacar que, incluso en estas circunstancias, el demandado conserva el derecho de iniciar un nuevo procedimiento contra el verdadero progenitor del menor.

La legislación boliviana reconoce la primacía de la prueba de ADN en la determinación de la paternidad, pero recalca la necesidad de actuar con responsabilidad y probidad al iniciar este tipo de procesos judiciales. La presentación de una demanda de paternidad infundada no solo carece de sustento jurídico, sino que puede acarrear repercusiones económicas y legales para el accionante.

México

El Artículo 245 del Código Penal del Estado de Veracruz, en México, que aborda los delitos contra la filiación y el estado civil, impone una pena de prisión de uno a cuatro años y una multa a quienes inscriban a una persona en el Registro Civil con una filiación falsa. Esta disposición es aplicable tanto a quienes registran a un menor como hijo propio sin serlo, como a quienes consienten que sus hijos sean registrados con una filiación ajena.

La filiación, entendida como el nexo jurídico entre progenitores e hijos, puede verse comprometida en situaciones donde, por ejemplo, un individuo reconoce a un

niño como suyo basándose en la confianza con la madre, para luego descubrir, mediante prueba de ADN, la inexistencia del vínculo biológico. La alteración de la filiación, al registrar al menor con información errónea, queda evidenciada en tales supuestos.

Perú

En la República del Perú, la normativa habilita la declaración de paternidad a través de la presentación de una prueba de ADN. No obstante, si el resultado de dicha prueba es negativo, la parte que inició la demanda no solo no obtendrá el reconocimiento de paternidad, sino que además deberá sufragar la totalidad de los costos del proceso judicial, conforme a la Ley N° 28457 de Perú.

Esta disposición es considerada una sanción por haber interpuesto una demanda carente de fundamento.

2.7. Marco Legal

2.7.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza una serie de derechos inherentes a la esfera personalísima del individuo, protegiendo atributos esenciales de su identidad y dignidad. Específicamente, el numeral 18 de dicho artículo establece la protección del honor, el buen nombre, la imagen y la voz de las personas.

Esta disposición fundamental se desglosa en los siguientes elementos:

Derecho al Honor: Tutela la dignidad intrínseca del ser humano y su reputación, salvaguardando la apreciación o consideración social que los demás poseen respecto de un individuo.

Derecho al Buen Nombre: Estrechamente vinculado al honor, se refiere a la prerrogativa de mantener una reputación incólume, impidiendo que sea menoscabada por la difusión de información falaz o difamatoria.

Protección de la Imagen: Reconoce la propiedad de la imagen de una persona sobre sí misma, impidiendo su utilización sin consentimiento expreso, particularmente con fines comerciales o de manera que pueda afectar su reputación.

Protección de la Voz: Similar a la imagen, la voz de un individuo no puede ser grabada, reproducida o difundida sin su autorización previa y expresa.

La finalidad de este articulado constitucional es salvaguardar la esfera privada y la dignidad de los individuos, reconociendo que la imagen, la voz, el honor y la reputación son componentes inalienables de su identidad personal y, por ende, merecen una protección jurídica reforzada.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

2.7.2. Código Civil (2005)

El Artículo 29 del Código Civil establece una taxonomía de la culpa o negligencia, discerniendo entre distintos grados de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones o en la causa de un daño. Asimismo, define la intencionalidad dolosa.

Los niveles de culpa se articulan de la siguiente manera:

Culpa Grave: Representa el grado más acentuado de desatención. Se equipara a la omisión de la diligencia elemental que una persona, incluso de intelecto menos avisado, emplearía en sus propios asuntos. En el ámbito del derecho civil, la culpa grave se asimila a la figura del dolo, dada su proximidad en el resultado lesivo, aunque la intención directa de dañar no sea su elemento primordial.

Culpa Leve: Constituye el estándar de diligencia ordinaria. Se refiere a la falta de cuidado y celo que un individuo promedio o "buen padre de familia" emplearía en la

administración de sus propios intereses. Este nivel de culpa es el que se presume en ausencia de una estipulación legal o contractual que determine otra gradación

Culpa Levísima: Implica la omisión de la máxima diligencia y previsión que una persona excepcionalmente cautelosa o "muy cuidadosa" aplicaría en la gestión de sus asuntos más trascendentales. Es el grado de culpa que exige la observancia de los más altos estándares de cuidado.

Por su parte, el **Dolo** se define como la intención deliberada y maliciosa de producir un daño o perjuicio a otra persona, ya sea en su esfera patrimonial o personal. Constituye una conducta consciente y voluntaria dirigida a la materialización de un resultado lesivo.

Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o

propiedad de otro. (Código Civil, 2005, Art. 29).

El Artículo 1453 del Código Civil establece la génesis de las obligaciones en el ámbito del derecho privado, categorizando las fuentes de donde estas emanan. Dicha disposición doctrinal organiza los orígenes de las relaciones obligacionales en las siguientes vertientes jurídicas:

Del Concurso Real de Voluntades

Esta categoría abarca aquellas obligaciones que surgen de la manifestación recíproca y convergente de la voluntad de dos o más sujetos de derecho. El acuerdo de voluntades, que constituye el elemento esencial del contrato o la convención, genera derechos y deberes correlativos para las partes intervinientes. En este contexto, el vínculo jurídico se establece de manera libre y consciente, obligando a los contratantes a dar, hacer o no hacer algo, conforme a lo pactado y en apego a la ley.

De un Hecho Voluntario de la Persona que se Obliga

Se refiere a aquellas situaciones en las que la obligación emana de un acto unilateral del propio deudor, sin que medie un acuerdo previo con la contraparte, o de un hecho lícito no convencional que, por ministerio de la ley, produce efectos análogos a los de un contrato. Ejemplos de esta fuente incluyen:

Aceptación de Herencia o Legado

La manifestación de voluntad de un heredero o legatario de aceptar la sucesión o el beneficio dispuesto a su favor, le impone las obligaciones inherentes a tal calidad.

Cuasicontratos

Son figuras jurídicas donde, sin existir un acuerdo contractual, la ley impone obligaciones a una persona en virtud de un hecho lícito y voluntario que beneficia a

otra. Constituyen una fuente de obligaciones por disposición legal, como la agencia oficiosa (gestión de negocios ajenos) o el pago de lo no debido.

A Consecuencia de un Hecho que ha Inferido Injurias o Daño a Otra Persona

Esta fuente de obligaciones se configura cuando un sujeto causa un perjuicio a otro, ya sea de forma intencional o por negligencia o imprudencia. En ambos supuestos, el autor del daño se encuentra constreñido a la reparación del mismo. El daño moral, por ejemplo, que es el sufrimiento o aflicción que experimenta una persona a consecuencia de un acto ilícito o antijurídico, es susceptible de reparación, generalmente a través de una indemnización económica. La ley civil contempla la indemnización por daño moral cuando este es resultado de una acción u omisión ilícita y se justifica por la gravedad del perjuicio.

Por Disposición de la Ley (Ejemplo: entre Padres e Hijos de Familia)

Finalmente, las obligaciones pueden surgir directamente de un precepto legal, sin que sea necesaria la concurrencia de la voluntad de las partes o la ocurrencia de un hecho que cause daño. La propia norma jurídica establece la obligación, generalmente en función de relaciones jurídicas preexistentes o estados de hecho.

Un claro ejemplo de esta fuente son las obligaciones recíprocas entre padres e hijos, como la obligación de alimentos, cuidado y educación, que derivan directamente de la filiación y están consagradas en el ordenamiento jurídico.

El Artículo 1453 del Código Civil proporciona un marco clasificatorio fundamental para comprender los distintos modos en que las obligaciones se insertan en el tejido jurídico, desde los acuerdos de voluntades hasta los imperativos legales, abarcando tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual.

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

(Código Civil, 2005, Art. 1453)

El Artículo 2214 del Código Civil (2005) constituye una piedra angular en el régimen de la responsabilidad civil extracontractual, al establecer el principio fundamental de que quien ha causado un daño a otro mediante un acto ilícito, ya sea doloso o culposo, está compelido a indemnizarlo. Esta disposición, además, subraya la independencia de la responsabilidad civil respecto de la responsabilidad penal.

Esta norma articula los siguientes elementos esenciales:

La Comisión de un "Delito" o "Cuasidelito" Civil

Delito Civil: En el ámbito del derecho civil, a diferencia del penal, un "delito" se refiere a un acto ilícito ejecutado con **dolo**, es decir, con la intención deliberada de causar un daño a otra persona o a sus bienes. Este concepto se alinea con la definición de dolo como la intención maliciosa de producir un resultado lesivo.

Cuasidelito Civil: Hace alusión a un acto ilícito cometido sin dolo, pero con culpa o negligencia, es decir, por una omisión de la diligencia debida que, aunque no busca el daño, lo provoca. Las gradaciones de culpa (grave, leve, levísima) previamente discutidas son aplicables en la determinación de la responsabilidad por cuasidelito. Es la falta de cuidado que genera un perjuicio.

La "Inferencia de Daño a Otro"

Para que surja la obligación de indemnizar, el delito o cuasidelito debe haber causado un perjuicio directo a un tercero. Este daño puede manifestarse de diversas formas:

Daño Material: Aquel que se traduce en pérdidas económicas tangibles, como el daño emergente, perjuicio efectivamente sufrido y el lucro cesante, ganancia dejada de percibir.

Daño Moral: Se refiere al sufrimiento, dolor, angustia o aflicción que experimenta una persona en su esfera personal, emocional y psicológica. El Código Civil, en su Artículo 2231 y 2232, permite demandar indemnización pecuniaria por perjuicio moral, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también cuando la indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta, abarcando sufrimientos físicos o psíquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. El reconocimiento de este daño es fundamental para proteger la dignidad humana.

La Obligación de "Indemnización"

Significa que el autor del delito o cuasidelito tiene el deber jurídico de reparar el daño causado. La indemnización busca compensar el perjuicio y brindar una satisfacción a la víctima, aunque no siempre pueda eliminar el sufrimiento o restaurar la situación anterior al daño. La indemnización puede incluir una compensación económica y, en ciertos casos, otras medidas como la publicación de sentencias o disculpas públicas.

La Independencia entre Responsabilidad Civil y Penal ("sin perjuicio de la pena")

Esta es una de las características más relevantes del Artículo 2214. Indica que la obligación de indemnizar por el daño civil es independiente de la sanción penal que las leyes puedan imponer por el mismo acto.

Responsabilidad Civil: Persigue la reparación del daño causado a la víctima. Su objetivo es resarcitorio.

Responsabilidad Penal: Busca la imposición de una pena (privación de libertad, multas, etc.) al infractor por la comisión de un delito tipificado en la ley penal. Su objetivo es punitivo y de disuasión social.

Por lo tanto, una persona puede ser condenada penalmente por un delito, por ejemplo, agresión y, además, ser obligada en la vía civil a indemnizar a la víctima por los daños materiales y morales derivados de esa agresión.

El Artículo 2214 del Código Civil (2005) establece el pilar de la responsabilidad civil extracontractual en el ordenamiento jurídico, garantizando que todo daño causado por un acto ilícito sea indemnizado, independientemente de las consecuencias penales que dicho acto pueda acarrear.

Art. 2214.- El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito. (Código Civil, 2005, Art. 2214)

La Responsabilidad por el Hecho Ajeno (Artículo 2220 del Código Civil)

El Artículo 2220 del Código Civil establece el principio de la responsabilidad civil por el hecho ajeno o responsabilidad vicaria, que impone a ciertas personas el deber de indemnizar los daños causados por quienes se encuentran bajo su cuidado o dependencia, aun cuando no hayan sido los autores materiales del perjuicio. Este

precepto consagra una presunción de culpa en la vigilancia, culpa in vigilando o en la elección, culpa in eligendo, que puede ser desvirtuada bajo ciertas condiciones.

La norma inicia con una premisa fundamental en el derecho de daños: la responsabilidad civil no se circunscribe únicamente a los actos propios del sujeto, sino que se extiende a los de aquellas personas sobre las cuales se ejerce una autoridad, custodia o vigilancia. El fundamento de esta responsabilidad no es directo, sino que se construye sobre una presunción de falta de diligencia del responsable en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia, control o elección.

El artículo 2220 ilustra el principio general mediante la mención de casos recurrentes donde se configura esta responsabilidad:

Responsabilidad de los Padres por los Hijos Menores: Se establece que "los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa". Esta responsabilidad deriva de la patria potestad y el deber de educación y vigilancia que ostentan sobre sus descendientes. Se presume que, al convivir en el mismo hogar, los padres tienen la capacidad de supervisar y, en su caso, corregir las conductas de sus hijos.

Responsabilidad de Tutores o Curadores por Pupilos: Análogamente, "el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado". Aquí, la relación de guarda y protección legalmente establecida es el fundamento de la responsabilidad.

Responsabilidad de Jefes de Colegios y Escuelas por Discípulos: La norma extiende la responsabilidad a los "jefes de colegios y escuelas [que] responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado". Esta previsión es crucial en el ámbito educativo, donde se espera que los directivos y docentes ejerzan una vigilancia efectiva durante el horario escolar o las actividades bajo su supervisión.

Responsabilidad de Artesanos y Empresarios por Aprendices o

Dependientes: Finalmente, "los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso". Este supuesto abarca la responsabilidad del empleador por los actos de sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, fundándose en la relación de dependencia y el poder de dirección. La obligación de indemnización por daño moral es contemplada en el Código Civil cuando este es el resultado de una acción u omisión ilícita del demandado, como se explica en el documento actual.

Causal de Exoneración de Responsabilidad

El artículo 2220 introduce una cláusula de excepción, fundamental para el equilibrio de la norma: "Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho". Esta disposición permite a los responsables liberarse de la obligación indemnizatoria si logran probar que ejercieron la diligencia y el cuidado exigibles a su condición, y que, a pesar de ello, el daño fue inevitable. Es decir, se les permite desvirtuar la presunción de culpa (culpa in vigilando o in eligendo) demostrando que actuaron con la prudencia y previsión que las circunstancias requerían, y que el suceso dañino no pudo ser prevenido.

El Artículo 2220 del Código Civil (2005) establece un régimen de responsabilidad objetiva con presunción de culpa, donde ciertas personas son llamadas a responder por los daños causados por terceros bajo su supervisión o dependencia, con la posibilidad de eximirse de dicha responsabilidad si demuestran haber actuado con la debida diligencia.

Art. 2220.- Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho. (Código Civil, 2005, Art. 2220).

El Artículo 2232 del Código Civil (2005) establece el marco legal para la reparación pecuniaria de los daños "meramente morales", extendiendo la esfera de la responsabilidad civil más allá de los perjuicios de índole patrimonial. Este precepto permite la compensación de afectaciones inmateriales, siempre que se cumplan los requisitos que el propio artículo establece.

El artículo señala: "En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales". Esto indica que el artículo 2232 actúa como una disposición general y complementaria para la reparación de daños morales. La indemnización por daño moral es contemplada en el Código Civil cuando este es el resultado de una acción u omisión ilícita del demandado.

Los daños meramente morales se refieren a los perjuicios no económicos que afectan la esfera personal e íntima del individuo. El artículo 2232) los ejemplifica como "sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas

semejantes". La finalidad de esta indemnización es la reparación o compensación por el perjuicio sufrido.

La procedencia de la indemnización por daños morales bajo este artículo está supeditada a dos condiciones esenciales:

Gravedad Particular del Perjuicio Sufrido: El daño moral debe ser de una magnitud significativa. La indemnización se justifica por "la gravedad particular del perjuicio sufrido".

Gravedad de la Falta: La acción u omisión del demandado que causó el daño debe ser de una particular reprochabilidad. La reparación por daños morales puede ser demandada si estos son "el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado". Un daño se considera tal si es relevante y va más allá de una simple molestia o frustración.

El artículo 2232 destaca la autonomía de la responsabilidad civil al establecer: "Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito". Esto significa que la obligación de indemnizar por el daño moral en la vía civil es independiente de cualquier sanción penal que pueda imponerse por el mismo hecho.

El legislador especifica ciertas acciones que pueden generar daños morales y, por tanto, una obligación de reparación:

Afectación a la Reputación: "quienes... manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación". Esto protege el derecho al buen nombre y al honor (Fernández, 2023), que son elementos esenciales de la dignidad.

Lesiones, Delitos Sexuales y Atentados contra el Pudor: "quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor". Estos actos, por su naturaleza, suelen causar un profundo sufrimiento físico y psíquico.

Detenciones o Procesamientos Injustificados: "provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados". Este tipo de acciones pueden generar angustia y menoscabo a la honra. En el contexto ecuatoriano, se ha identificado un vacío legal en la reparación del daño moral causado a quienes son injustamente demandados en juicios de paternidad que resultan desfavorables [

La cuantificación de la indemnización por daño moral es una atribución judicial. El artículo 2232 establece que: "quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo". La "prudencia del juez" implica que no existe una fórmula matemática preestablecida para calcular el monto, sino que el juzgador debe ponderar las particularidades de cada caso, ya que no existen parámetros fijos para su cuantificación.

El Artículo 2232 del Código Civil (2005) es crucial para la protección de la esfera moral de las personas, permitiendo la reparación pecuniaria de los daños inmateriales cuando estos son graves y resultado de una conducta ilícita, y dejando a la discrecionalidad judicial la determinación de su monto.

Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o

arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo. (Código Civil, 2005, Art. 2232)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

La presente investigación adopta una metodología híbrida, caracterizada por la integración de paradigmas de indagación cualitativos y cuantitativos, con la finalidad de abordar de manera integral la problemática jurídica planteada.

En la vertiente cualitativa, se ha ejecutado una exhaustiva revisión de la literatura especializada. Esta fase implicó la exploración y el análisis crítico de producciones académicas, artículos científicos y demás publicaciones pertinentes que versan sobre la temática objeto de estudio. El propósito de esta aproximación es la comprensión profunda del marco contextual, la identificación de constructos teóricos y la dilucidación de los fundamentos conceptuales inherentes al fenómeno investigado.

Paralelamente, la vertiente cuantitativa ha requerido la implementación de encuestas de campo para la recolección de datos numéricos. Estos datos serán objeto de un análisis estadístico riguroso, con el objetivo primordial de someter a verificación empírica la hipótesis formulada en la investigación. La aplicación de los instrumentos de recolección se dirigirá a una muestra definida de sujetos, y los resultados obtenidos se procesarán mediante técnicas estadísticas inferenciales para establecer relaciones entre variables y fundamentar las conclusiones del estudio con evidencia empírica.

Adicionalmente a estas dos fases principales, el diseño metodológico incorpora un análisis sistemático de la legislación nacional pertinente, así como otros procedimientos de investigación que serán detallados ulteriormente en el cuerpo del presente estudio.

El Método científico

El método científico representa un conjunto de procedimientos estructurados y secuenciales diseñados para la edificación y validación del conocimiento. Su naturaleza

inherentemente cíclica e iterativa implica un proceso de constante retroalimentación y refinamiento, donde cada etapa contribuye a la consolidación o revisión de las premisas iniciales.

Las fases constitutivas de este proceso se articulan de la siguiente manera:

Delineación del Problema: El punto de partida de toda indagación científica reside en la clara identificación de una interrogante o de una situación problemática específica que demanda una comprensión profunda y sistemática. Esta fase inicial es crucial para delimitar el objeto de estudio y orientar la investigación subsiguiente.

Formulación de Hipótesis: Una vez conceptualizado el problema, se procede a la postulación de explicaciones tentativas o conjeturas informadas, conocidas como hipótesis. Estas proposiciones constituyen inferencias plausibles, fundamentadas en el conocimiento previo disponible y en la observación empírica del fenómeno, sirviendo como guías provisionales para la investigación.

Verificación Hipotética: La validez de las hipótesis se somete a un escrutinio riguroso mediante la implementación de procedimientos experimentales y la observación sistemática. El objetivo primordial de esta etapa es la recopilación de datos que permitan discernir la compatibilidad de las hipótesis con la evidencia empírica obtenida.

Análisis de Resultados: Los datos recolectados durante la fase de verificación son objeto de un análisis exhaustivo, con el propósito de identificar patrones, establecer relaciones y detectar tendencias subyacentes. Este escrutinio crítico es fundamental para interpretar la información y extraer conclusiones significativas.

Elaboración de Conclusiones: A partir de la interpretación de los resultados analizados, se procede a la formulación de una conclusión respecto a la robustez y validez de las hipótesis planteadas. En caso de que la evidencia empírica no corrobore la

hipótesis, esta es desestimada o reformulada para integrar la nueva información. Por el contrario, si las pruebas confirman la hipótesis, se refuerza la explicación teórica del fenómeno estudiado.

Divulgación de Hallazgos: Los descubrimientos derivados de la investigación, abarcando las hipótesis, las metodologías de prueba empleadas y las conclusiones alcanzadas, son comunicados a la comunidad académica a través de publicaciones especializadas o presentaciones. Esta fase garantiza la transparencia del proceso científico, facilita la replicación de los estudios y sienta las bases para futuras investigaciones.

La corroboración empírica de una hipótesis incrementa su validez y potencia su capacidad para catalizar la formulación de nuevas teorías. En este sentido, la validación recurrente de una hipótesis mediante la obtención de evidencia experimental confiere una mayor credibilidad a la misma, consolidándola como un cimiento robusto sobre el cual se pueden erigir construcciones teóricas de mayor amplitud (Calvache López, 2012, p. 15).

La finalidad del método científico no se constriñe a la resolución de problemáticas particulares; por el contrario, su objetivo primordial radica en la generación de un conocimiento más exhaustivo y profundo del universo. Los procesos de verificación y refutación, entendidos como la búsqueda sistemática de datos que confirmen o desestimen una proposición, resultan fundamentales en esta empresa. Estas etapas son cruciales para asegurar la solidez de las teorías científicas, garantizando que su fundamento resida en la evidencia factual y no en meras especulaciones (Calvache López, 2012, p. 15).

La metodología científica se erige como un proceso sistemático e iterativo concebido para la consolidación y el perfeccionamiento del acervo cognoscitivo. Su

inicio se materializa en la formulación de interrogantes de investigación circunscritas, a las cuales se proponen respuestas provisionales denominadas hipótesis.

Subsiguientemente, se implementan ensayos rigurosos, experimentaciones controladas y observaciones metódicas con el propósito de discernir si la evidencia empírica disponible corrobora o desestima dichas hipótesis.

Este procedimiento cíclico no se circunscribe meramente a la resolución de problemáticas particulares, sino que aspira al desarrollo de constructos teóricos de mayor amplitud que coadyuven a la elucidación de fenómenos y al enriquecimiento de la comprensión general. La validación y la refutación constituyen pilares fundamentales de este proceso, garantizando la solidez de las teorías científicas y su fundamentación en datos verificables, en detrimento de la mera especulación.

Método Documental

El método documental constituye una aproximación metodológica que se concentra en el análisis e interpretación crítica de información emanada de diversas fuentes documentales, tanto en soporte físico como digital. Este procedimiento implica la depuración y síntesis de datos preexistentes, previamente compilados en registros escritos o electrónicos, con la finalidad de inferir conclusiones y generar nuevo conocimiento. Según Baquero, este enfoque se fundamenta en la manipulación de información ya consolidada para derivar hallazgos inéditos (p. 40).

En el contexto de la presente investigación, la construcción de los marcos teórico, legal e histórico se fundamentó en una revisión pormenorizada de corpus documentales, tanto tangibles como digitales. Dicha revisión abarcó la consulta de fuentes heterogéneas, tales como cuerpos normativos, por ejemplo, el Código Civil (2005), investigaciones académicas de alcance nacional e internacional, y otros instrumentos de relevancia, con el propósito de aprehender el entramado contextual de

la investigación. La aplicación de este método, junto con técnicas como la guía de análisis documental, fue crucial para consolidar la base teórica del estudio.

El Enfoque Dogmático

El método jurídico dogmático se caracteriza por una aproximación analítica centrada en la estructura formal de las normas jurídicas, examinando su lógica interna y la coherencia sistémica que las vertebra. Este enfoque metodológico abstrae el estudio del derecho de sus implicaciones prácticas y del contexto socio-histórico en el que se inserta su aplicación. Su primacía radica en el estudio del ordenamiento jurídico como un sistema autónomo, priorizando la intelección de sus principios, categorías y conceptos, por encima de sus efectos concretos en la realidad fáctica.

Mediante la aplicación de un análisis dogmático, se procedió a la examinación del constructo legal de la tenencia compartida. Esta revisión abarcó la consideración de perspectivas doctrinales contemporáneas, con el fin de articular soluciones a la problemática de investigación desde una óptica estrictamente formal. El propósito subyacente es la posterior extrapolación de estas soluciones a escenarios fácticos específicos, garantizando una aplicación coherente y fundamentada en los principios jurídicos inherentes.

El método deductivo

El método deductivo en el ámbito del derecho constituye un proceso de inferencia lógica que parte de premisas normativas de carácter general y abstracto para arribar a conclusiones específicas aplicables a casos particulares. Es decir, se desciende de una regla o principio universal del derecho para resolver una situación fáctica concreta. Este tipo de razonamiento es fundamental para la aplicación del derecho, ya que establece una conexión intrínseca entre la ley y la realidad de los hechos.

El método deductivo es una piedra angular en los sistemas de derecho continental o civil law, donde la codificación de las leyes es predominante. En estos sistemas, el jurista parte de las provisiones pertinentes de un código o ley general y deduce la solución para el caso particular. A diferencia del common law, que se inclina más hacia el razonamiento inductivo basado en precedentes, el derecho civil se apoya en la regla y su aplicación deductiva.

Conexión entre lo General y lo Particular

La esencia de la deducción en el derecho radica en su capacidad para conectar el cuerpo normativo abstracto con la casuística concreta. Por ejemplo, un principio general sobre la indemnización por daño moral, como el establecido en el Código Civil puede ser aplicado deductivamente para determinar la procedencia y alcance de dicha reparación en un caso específico de perjuicio moral causado por una demanda de paternidad infundada, incluso si no existe una disposición particular para todos los supuestos.

Si bien el método deductivo aporta certeza y predictibilidad al sistema jurídico, es importante señalar que su aplicación no es siempre lineal o exenta de complejidades. Algunas perspectivas críticas advierten que la deducción legal, en la práctica, no siempre es de naturaleza puramente lógica, dado que las premisas pueden tener un carácter no uniforme o requerir una construcción no mecánica.

La determinación del significado de los términos legales en la deducción puede ser compleja, y la manipulación de su significado puede afectar las conclusiones deseadas. Los resultados de la deducción legal pueden depender en gran medida del contexto directo e indirecto.

En síntesis, el método deductivo es una herramienta esencial en la hermenéutica jurídica, permitiendo la aplicación coherente y sistemática del derecho al transitar desde

la norma general hacia la solución específica de los conflictos, aunque su implementación exige una ponderación cuidadosa de las particularidades de cada situación.

El método deductivo en el ámbito del derecho se fundamenta en un proceso inferencial que discurre desde premisas normativas de carácter general y abstracto hacia la derivación de conclusiones específicas, aplicables a la resolución de controversias jurídicas particulares. Esta aproximación lógica implica la subsunción de un supuesto fáctico concreto bajo el imperio de una regla jurídica de alcance universal, con el propósito de alcanzar un dictamen. Constituye un pilar esencial en la praxis jurídica, al posibilitar la articulación entre el marco normativo y las realidades litigiosas (Baquero, 2015, p. 38).

La aplicación de este método es fundamental para la coherencia del sistema legal, permitiendo que principios generales, como los relativos a la indemnización por daño moral en el Código Civil, sean aplicados a casos específicos, aun cuando no exista una regulación particular para todas las situaciones, como se menciona en el contexto de las demandas de paternidad rechazadas.

El Método Inductivo

El método inductivo en el ámbito del derecho se define como un proceso de inferencia lógica que transita desde la observación y análisis de fenómenos, casos o decisiones jurídicas particulares hacia la formulación de proposiciones, principios o teorías de carácter general. A diferencia del razonamiento deductivo, que desciende de premisas universales para arribar a conclusiones específicas la inducción se cimienta en la acumulación de evidencias singulares para construir conceptualizaciones de mayor abstracción y alcance.

Componentes y Funcionalidad en el Ámbito Jurídico

Construcción de Principios Jurisprudenciales

La aplicación paradigmática del método inductivo en el derecho se manifiesta en la formación de la jurisprudencia. Los operadores jurídicos examinan una pluralidad de resoluciones judiciales previas que versan sobre supuestos fácticos concretos. A partir de la recurrencia de soluciones y argumentaciones en casos análogos, se induce una regla o un principio jurídico general que servirá como precedente vinculante o como criterio orientador para decisiones futuras. Este proceso no solo revela la norma implícita en las decisiones particulares, sino que también contribuye a la predictibilidad y certeza jurídica del sistema.

Análisis Analógico y Adaptación Normativa

La inducción es esencial en el razonamiento por analogía, donde se identifican similitudes entre un caso actual no regulado explícitamente y casos anteriores ya resueltos o normas existentes. Al establecer estas similitudes, se aplica la solución jurídica preexistente al nuevo caso, permitiendo la adaptación del derecho a nuevas realidades y la superación de vacíos normativos. Este proceso posibilita que el sistema legal evolucione, incorporando y extendiendo soluciones a situaciones no idénticas, pero con elementos esenciales compartidos, facilitando la interpretación y aplicación del derecho frente a la emergencia de nuevas problemáticas sociales.

Generación de Teorías y Evolución del Derecho

Mediante la observación sistemática de patrones en la aplicación del derecho, en las interacciones sociales que este regula, o en los efectos de determinadas regulaciones, el método inductivo posibilita la formulación de hipótesis y, eventualmente, de teorías jurídicas más amplias. Este dinamismo permite que el derecho no sea una disciplina estática, sino que se transforme y se adapte a los cambios sociales y tecnológicos. Así,

la inducción coadyuva al desarrollo del ordenamiento jurídico más allá de la mera exégesis de la norma escrita, influyendo en la creación y modernización de la legislación.

Carácter Probabilístico y Necesidad de Validación

Es crucial reconocer que las conclusiones derivadas de un proceso inductivo son de naturaleza probabilística y no apodíctica. La validez de una generalización inductiva depende de la representatividad y cantidad de las observaciones que la sustentan. Por ende, la inducción genera hipótesis que, si bien son robustas, requieren de una continua verificación y están sujetas a revisión ante la aparición de nuevas evidencias o excepciones. Este reconocimiento impulsa la investigación continua y la constante reevaluación de las teorías, lo que contribuye a la solidez de la investigación jurídica.

En suma, el método inductivo es un pilar en la construcción y evolución del derecho, permitiendo que la praxis judicial y la observación de la realidad social retroalimenten la creación y la interpretación normativa, garantizando así la pertinencia y adaptabilidad del sistema jurídico a las dinámicas cambiantes de la sociedad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

La investigación básica, también conocida como investigación pura o fundamental, constituye una modalidad de indagación científica cuyo propósito primordial es la adquisición y expansión del conocimiento por el conocimiento mismo, sin la expectativa de una aplicación práctica o comercial inmediata. Se orienta a la comprensión de los principios fundamentales que rigen los fenómenos naturales y sociales, formulando y validando hipótesis, teorías o leyes.

Objetivos y Propósitos Fundamentales

El objetivo central de la investigación básica es enriquecer el cuerpo existente de conocimiento científico. A diferencia de la investigación aplicada, que busca soluciones directas a problemas específicos, la investigación básica persigue:

Generación de Nuevo Conocimiento: Su fin último es desvelar principios universales y verdades fundamentales, lo que puede implicar la exploración de nuevas interrogantes y el surgimiento de ideas innovadoras que no necesariamente tienen un valor práctico inmediato.

Comprensión Profunda de Fenómenos: Se enfoca en entender "cómo" y "por qué" ocurren ciertos eventos o existen determinadas propiedades y relaciones, a menudo impulsada por la curiosidad intelectual del investigador.

Características Esenciales

Diversas características definen la naturaleza de la investigación básica:

Orientación hacia el Conocimiento: Su motivación principal no es la resolución de problemas técnicos o la obtención de beneficios económicos, sino la profundización en la comprensión teórica de una disciplina.

Carácter Especulativo y Exploratorio: Con frecuencia, incursiona en áreas poco exploradas, sentando las bases para futuras líneas de investigación.

Fundamento de la Innovación: A pesar de su falta de aplicación inmediata, la investigación básica es el motor que impulsa la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico a largo plazo. Los descubrimientos fundamentales proveen los principios y herramientas que eventualmente se traducen en soluciones prácticas y avances significativos.

Temporalidad de los Resultados: El impacto y la utilidad de los hallazgos de la investigación básica pueden tardar años o incluso décadas en manifestarse en aplicaciones concretas.

Rigurosidad Metodológica: Aunque su objetivo no es práctico, se adhiere estrictamente al método científico, empleando un enfoque sistemático y riguroso para la producción de resultados originales y fiables.

La investigación básica o pura es la piedra angular del progreso científico y tecnológico. Al expandir la frontera del conocimiento sin una utilidad predefinida, crea el sustrato teórico indispensable para la innovación futura, demostrando que el valor del saber trasciende la inmediatez de su aplicación.

3.1.2. La Metodología de Investigación Histórica

La investigación histórica del derecho se configura como una disciplina metodológica esencial que aborda el estudio diacrónico de las instituciones, normas y fenómenos jurídicos. Su objetivo primordial radica en el análisis de la génesis, desarrollo y transformación de los sistemas legales a lo largo del tiempo, reconociendo que el ordenamiento jurídico no es una entidad estática, sino un constructo dinámico que evoluciona en respuesta a las mutaciones socioculturales, políticas y económicas de una sociedad. Comprender el derecho vigente en toda su complejidad requiere, por tanto, una inmersión en sus antecedentes históricos. Esta aproximación puede ser vista como un modo de análisis crítico del derecho mismo.

Componentes y Alcance

Análisis Diacrónico de las Instituciones Jurídicas: Este método examina cómo conceptos legales específicos, tales como la filiación, el daño moral o la responsabilidad civil, han sido concebidos, regulados e interpretados en diferentes

épocas. Permite trazar la trayectoria de una figura jurídica desde su aparición hasta su configuración actual, identificando los factores que impulsaron sus cambios o su persistencia. Por ejemplo, el estudio de cómo el Código Civil ha evolucionado en su tratamiento de ciertas materias o cómo ha habido vacíos legales que solo se abordan con el tiempo, como se evidencia en la historia legislativa ecuatoriana.

Contextualización Socio-Histórica del Derecho: La investigación histórica jurídica no se limita a la exégesis de textos normativos antiguos. Por el contrario, integra el derecho en su contexto más amplio, analizando las fuerzas sociales, políticas, económicas e ideológicas que han moldeado su evolución. Este enfoque contextualizado es crucial para entender la razón de ser de determinadas normativas y su adaptación a las realidades sociales, como la evolución del derecho de familia influenciada por cambios constitucionales.

Fuentes de Información y Técnicas Complementarias: La implementación de este método se apoya fundamentalmente en la investigación documental. Se recurre a una vasta gama de fuentes, que se clasifican en:

Fuentes Primarias: Son documentos originales de la época estudiada, como leyes, constituciones, sentencias judiciales, tratados, actas parlamentarias, documentos notariales, testamentos, códigos antiguos, etc. (Baquero, 2015, p. 39). En el ámbito legal histórico, las decisiones judiciales y los artículos de revistas jurídicas pueden considerarse fuentes históricas, no solo como evidencia del estado de la ley, sino también para lo que revelan sobre el razonamiento jurídico y la retórica en épocas anteriores.

Fuentes Secundarias: Consisten en la interpretación y análisis de las fuentes primarias por parte de historiadores del derecho u otros académicos. Incluyen monografías, artículos especializados, obras de doctrina y compendios históricos

(Baquero, 2015, p. 39). Es importante destacar que, en ciertos contextos, lo que es una fuente secundaria típicamente (como un artículo académico), puede ser una fuente primaria dependiendo del tema de investigación, por ejemplo, si se estudia la historia de un campo específico.

Complementariedad con Otros Métodos Jurídicos: La investigación histórica no opera de forma aislada. Se complementa y enriquece con otras metodologías de investigación jurídica, como el método dogmático, que analiza la estructura interna de las normas actuales, o el método deductivo, que aplica principios generales a casos específicos.

El estudio histórico puede proporcionar la base para entender por qué una norma o institución posee su forma actual, dotando de mayor profundidad al análisis dogmático y a la aplicación deductiva o inductiva del derecho. Permite ver, por ejemplo, cómo ciertas normativas sobre filiación o daño moral han sido influenciadas por contextos pasados y cómo esa herencia impacta en el presente. Aunque a menudo se ha criticado la falta de directrices específicas para la investigación histórico-legal, su naturaleza interdisciplinaria es cada vez más reconocida, conectándose con disciplinas como la economía, la filosofía o la sociología para un análisis más completo.

En suma, la investigación histórica del derecho es indispensable para una comprensión integral de los sistemas jurídicos contemporáneos. Al desvelar la trayectoria evolutiva de las instituciones y principios legales, no solo proporciona una perspectiva fundamental para su interpretación y aplicación, sino que también contribuye a la formulación de reformas legales más pertinentes y adaptadas a las necesidades actuales y futuras de la sociedad.

3.1.3. La Investigación Histórica

El estudio histórico del derecho se enfoca en la evolución de las estructuras y fenómenos legales a lo largo del tiempo. Es fundamental comprender esta trayectoria diacrónica para aprehender plenamente el sistema jurídico contemporáneo, dado que el derecho es una disciplina dinámica que se adapta y transforma en respuesta a las mutaciones socioculturales, políticas y económicas (Vallejo, 2021).

Este enfoque metodológico se enriquece al interactuar con otras metodologías de investigación jurídica. Con frecuencia, se integra con técnicas de investigación documental, lo que implica un análisis riguroso de fuentes primarias, documentos originales de la época y secundaria, interpretaciones académicas de esas fuentes, tal como describe Baquero (2015, p. 39). La investigación histórica es crucial para entender cómo el derecho vigente ha sido moldeado por el pasado y cómo factores históricos influyen en las instituciones actuales.

Criterios para la Delimitación y Caracterización de un Tema de Investigación

Un marco conceptual o una guía clasificatoria articula los elementos distintivos y las propiedades inherentes que un objeto de estudio debe poseer para ser considerado idóneo en el contexto de una indagación académica. Dicha estructura delineada especifica los componentes cardinales que fundamentan la adecuación de un tópico para el escrutinio investigativo.

Entre estos se incluyen la trascendencia del planteamiento problemático, la factibilidad inherente al proceso investigativo, la aproximación metodológica seleccionada para su abordaje, y la repercusión potencial de los resultados derivados. Adicionalmente, esta tipología o esquema referencial puede contribuir

significativamente a la acotación precisa del ámbito de la pesquisa y a la articulación de interrogantes de investigación pertinentes y focalizadas.

Sobre esto Robles (2015) afirma: “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo” (Robles, 2015, p. 95).

En el mismo sentido Rojas (2013) manifiesta: “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

La Investigación Explicativa

Más allá de la caracterización de un tema, la investigación explicativa es un paradigma metodológico cuyo objetivo principal es determinar las causas y los efectos de los fenómenos, así como las relaciones causales que los unen. Su finalidad radica en desvelar el "porqué" de los eventos y el "cómo" se interconectan sus elementos, proporcionando una comprensión profunda de los mecanismos subyacentes que generan los sucesos. Este tipo de investigación busca ir más allá de la descripción de lo que ocurre para explicar la razón de su ocurrencia.

Características y Objetivos Fundamentales

Establecimiento de Relaciones Causa-Efecto: La esencia de la investigación explicativa reside en la identificación de las conexiones direccionales entre variables. Se busca determinar si una variable (causa) influye en otra (efecto) y, de ser así, la naturaleza de esa influencia (Barco & Carrasco, 2018).

Comprensión de Mecanismos Subyacentes: No se limita a señalar que existe una relación, sino que profundiza en los procesos y mediaciones a través de los cuales se produce el efecto. El objetivo es construir modelos teóricos que expliquen la dinámica del fenómeno.

Generación de Conocimiento Generalizable: Aunque puede partir de casos específicos, la investigación explicativa a menudo busca formular principios o teorías que sean aplicables a un rango más amplio de situaciones, enriqueciendo el corpus teórico de una disciplina.

Base para Intervenciones: Al elucidar las causas de un problema, este tipo de investigación sienta las bases para el diseño de estrategias, políticas o intervenciones que busquen prevenir, mitigar o potenciar un fenómeno.

Rigurosidad Metodológica: Demanda diseños de investigación robustos que permitan controlar variables, medir con precisión y establecer la precedencia temporal de las causas sobre los efectos. Esto puede implicar la utilización de métodos cuantitativos (como experimentos y correlaciones) y cualitativos (como estudios de caso explicativos) (Barco & Carrasco, 2018).

En definitiva, la investigación explicativa es esencial para la progresión del conocimiento científico, ya que permite comprender no solo "qué" sucede, sino "por qué" y "cómo", sentando las bases para el avance teórico y la intervención efectiva en la realidad.

3.2. Técnicas e Instrumentos en la Recolección de Datos Científicos

En el ámbito de la investigación científica, la correcta diferenciación entre técnicas e instrumentos de recolección de datos es un componente crucial para la precisión metodológica. Conforme a lo expuesto por Aranzamendi (2021, p. 38), si bien

estos términos suelen emplearse con cierta intercambiabilidad, su distinción es fundamental.

Ambos elementos se integran en la metodología de la investigación, facilitando la compilación de información y la obtención de resultados relativos al fenómeno de estudio. Específicamente, la técnica se refiere al procedimiento o la forma de aplicar el proceso de obtención de datos, mientras que el instrumento constituye el recurso o la herramienta específica empleada para llevar a cabo dicho procedimiento (Aranzamendi, 2021, p. 38).

La técnica de recolección de datos representa el conjunto de pasos sistemáticos y protocolos diseñados para la obtención de información relevante para la investigación. Es el "cómo" se aborda la recopilación de datos, abarcando las estrategias y procedimientos que el investigador utiliza para interactuar con las fuentes de información. La elección de la técnica adecuada depende del objetivo del estudio y de la naturaleza de los datos que se buscan.

Entre las técnicas comunes en diversas áreas de investigación, se incluyen:

Observación: Implica la vigilancia atenta y sistemática de fenómenos, comportamientos o eventos en su contexto natural. Es una técnica ampliamente utilizada que permite el acceso directo a los objetos de estudio.

Entrevista: Consiste en la interacción verbal entre el investigador y los participantes para obtener información cualitativa sobre sus experiencias, opiniones o conocimientos.

Encuesta: Un método que permite recopilar datos de un número considerable de participantes mediante la formulación de preguntas estandarizadas. En la investigación, se empleó una encuesta como técnica para la recolección de información.

Análisis Documental: Esta técnica se enfoca en la revisión y el examen crítico de materiales escritos o visuales existentes para extraer datos pertinentes. La investigación utilizó una guía de análisis documental para consolidar su marco teórico.

El Instrumento de Recolección de Datos

El instrumento es el dispositivo material o la herramienta tangible que se utiliza para aplicar una técnica específica y registrar la información recolectada. Es el "con qué" se lleva a cabo la recolección. La calidad y fiabilidad de los datos dependen en gran medida del diseño y la adecuada aplicación del instrumento.

Algunos ejemplos de instrumentos asociados a las técnicas previamente mencionadas son:

Cuestionario: Constituye el instrumento principal de la técnica de encuesta, conformado por un conjunto de preguntas que se administran a los encuestados para obtener sus respuestas. En el caso de la investigación, se empleó un cuestionario cerrado.

Guion de Entrevista: Una estructura predefinida de preguntas o temas que el entrevistador sigue durante una entrevista para asegurar la cobertura de los puntos clave.

Ficha de Observación/Lista de Cotejo: Formatos estructurados para registrar los datos obtenidos a través de la observación, detallando la presencia o ausencia de características específicas.

Guía de Análisis Documental: Una herramienta estructurada que dirige el proceso de extracción, organización y categorización de la información proveniente de documentos, como la empleada en la fase teórica de la investigación actual.

Grabadoras de audio/video o software especializado: Herramientas tecnológicas que permiten el registro y posterior análisis de datos recopilados mediante técnicas como entrevistas u observaciones. Cabe destacar que, en el contexto de la

investigación cualitativa, el propio investigador puede ser considerado un instrumento en el proceso de recolección de datos.

La técnica establece el procedimiento metodológico para la adquisición de datos, mientras que el instrumento es el medio concreto que materializa y permite la implementación de dicha técnica, asegurando la captura y sistematización de la información necesaria para el desarrollo del estudio.

3.2.1. La Encuesta

La encuesta se define como una técnica de investigación social cuyo propósito primordial es la recolección sistemática de información de una muestra representativa de individuos, con la finalidad de inferir características, opiniones, actitudes, creencias o comportamientos de una población más amplia. Es un método ampliamente utilizado en diversas disciplinas, incluyendo las ciencias sociales, la salud, la psicología, la política y el marketing, buscando comprender lo que las personas piensan, sienten y hacen.

Características y Objetivos Principales

Muestra y Población: La encuesta opera bajo el principio de que los datos obtenidos de un segmento (la muestra) pueden ser extrapolados o generalizados al conjunto total (la población) de interés, siempre que la muestra sea estadísticamente representativa.

Recopilación de Información: Implica la formulación de un conjunto de preguntas estructuradas que son presentadas a los participantes para obtener sus respuestas. Estas preguntas pueden ser compiladas en un instrumento como un cuestionario, como se menciona en tu propia investigación.

Tipos de Datos: Los datos recolectados mediante encuestas pueden ser tanto cuantitativos, que permiten un análisis estadístico y la cuantificación de fenómenos,

como cualitativos, que brindan insights más profundos sobre las percepciones y experiencias de los individuos.

Objetivos de Investigación: Las encuestas son empleadas para diversos fines, entre los que se incluyen:

Generación de Conocimiento: Contribuyen a la creación de modelos explicativos o a la validación de teorías sobre una población.

Descripción de Fenómenos: Permiten caracterizar patrones, tendencias o prevalencias de determinadas variables dentro de una población.

Análisis Retrospectivo: Facilitan el estudio de eventos o situaciones pasadas al recolectar información sobre las experiencias de los participantes.

Soporte a la Toma de Decisiones: Proveen datos valiosos para la evaluación de políticas, la medición de opiniones o el análisis de tendencias.

La Encuesta como Técnica y su Relación con el Instrumento

Es crucial diferenciar la encuesta como técnica de investigación de los instrumentos que se utilizan para su aplicación. La encuesta es el procedimiento o la metodología para la obtención de datos, el "cómo" se realiza la recopilación. El cuestionario, por ejemplo, es el instrumento o la herramienta específica (el "con qué") que contiene las preguntas diseñadas para recolectar la información. En la investigación, se aplicó una encuesta utilizando un cuestionario cerrado como instrumento.

La encuesta es una herramienta metodológica esencial en la investigación que permite explorar, describir y explicar características de grandes grupos de personas de manera eficiente. Su diseño riguroso y la correcta selección de sus instrumentos son clave para la validez y credibilidad de los resultados obtenidos.

3.3. Protocolo de Selección de Participantes para la Recopilación de Datos

En el diseño metodológico de la investigación, la definición precisa de los criterios de inclusión y exclusión es fundamental para establecer los límites de la población de estudio y asegurar la pertinencia y validez de los datos recopilados. Esta estrategia de muestreo orienta la identificación de los sujetos aptos para participar en la investigación, garantizando que su experticia sea congruente con los objetivos del estudio.

Criterios de Inclusión

Para la presente investigación, la selección de la muestra se fundamentó en la necesidad de incorporar a individuos cuya posición y experiencia profesional les confieren un conocimiento especializado en la materia jurídica del daño moral y su litigación. Específicamente, se consideraron elegibles:

Jueces Civiles del Complejo Judicial del cantón Guaranda: Estos profesionales, en su rol de administradores de justicia, son los encargados de la sustanciación y resolución de los litigios relacionados con el daño moral. Su inclusión se justifica por su capacidad para ofrecer una perspectiva informada y autorizada sobre la aplicación de la normativa y la jurisprudencia en estos casos, así como sobre los desafíos inherentes a la solución jurídica de tales controversias.

Profesionales del Derecho que Ejercen en la Unidad Judicial Civil del Complejo Judicial de Guaranda: Este grupo comprende a los abogados que activamente asesoran y representan a las partes en procesos judiciales donde se discute la reparación por daño moral. Su participación es crucial, ya que poseen una comprensión profunda de las implicaciones prácticas y procesales de estos casos, derivada de su experiencia directa en la defensa técnica.

La integración de ambos perfiles profesionales buscó capturar una visión holística que abarcara tanto la interpretación judicial como la práctica litigiosa en el ámbito del daño moral.

Criterios de Exclusión

La delimitación del universo de participantes también implicó la exclusión de aquellos perfiles que, si bien son parte del sistema judicial o profesional del derecho, no poseen la especialización requerida para contribuir de manera directa y significativa a la temática central de la investigación. Por consiguiente, fueron excluidos:

Administradores de Justicia adscritos a otras ramas del Derecho: Se omitió la participación de jueces o magistrados de materias no civiles o mercantiles, dado que su experticia se enfoca en áreas distintas y, por ende, su conocimiento sobre los pormenores del daño moral en el contexto civil no sería pertinente para los fines de la encuesta.

Funcionarios Judiciales y Profesionales del Derecho no especializados: Se descartó a otro personal judicial (no jueces) y a abogados litigantes en esferas jurídicas ajenas a la civil o mercantil. Esta exclusión se fundamentó en la necesidad de obtener respuestas altamente especializadas, que solo pueden ser provistas por aquellos con un dominio específico sobre la temática del daño moral y su regulación jurídica.

La aplicación rigurosa de estos criterios de inclusión y exclusión fue esencial para asegurar que la información recabada fuera directamente relevante, precisa y de alto valor técnico para la investigación sobre el resarcimiento del daño moral en los términos planteados.

Población

En el marco metodológico de una investigación, la población de estudio se refiere al conjunto total de elementos, individuos o unidades de análisis que poseen

características comunes y relevantes para los objetivos del estudio. Este universo de interés es aquel sobre el cual se pretenden generalizar los hallazgos de la investigación.

En el contexto específico del estudio, la población de estudio comprende a la totalidad de los operadores jurídicos, específicamente jueces y abogados, que desempeñan sus funciones o interactúan con las dependencias del Complejo Judicial del cantón Guaranda. Esta delimitación no es aleatoria, sino que obedece a la necesidad de investigar un fenómeno jurídico particular que requiere la perspectiva de profesionales con experticia directa en la materia.

La justificación para esta selección de la población se encuentra en la naturaleza misma del problema investigado: la ausencia de un mecanismo legal específico para resarcir el daño moral en casos de demandas de paternidad rechazadas. Los individuos que conforman esta población específica son los actores clave en la aplicación y litigación de las normas relativas al daño moral y a los procesos de filiación.

Al definir la población de esta manera, se asegura que los datos y las perspectivas obtenidas a través de la investigación provengan de sujetos directamente implicados y con un conocimiento cualificado sobre la materia, lo que refuerza la validez interna y la pertinencia de los resultados del estudio. La selección de esta población específica es coherente con los criterios de inclusión previamente establecidos, garantizando que la información recolectada sea altamente relevante para la viabilidad jurídica de incorporar una acción de daño moral en la legislación civil.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Muestra

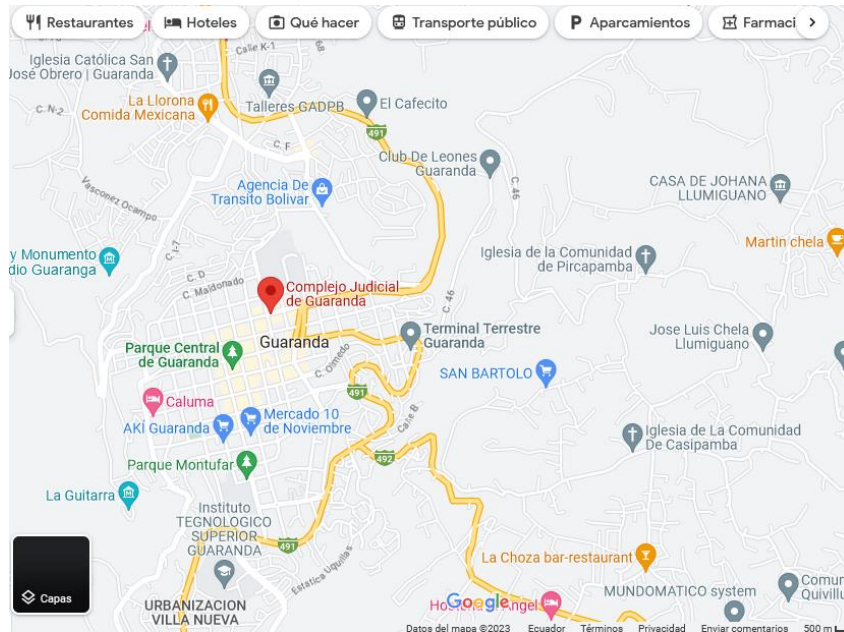
La investigación jurídica dogmática, también conocida como doctrinal, constituye una metodología fundamental en el ámbito del derecho, cuyo enfoque principal es el análisis sistemático y la interpretación de las proposiciones legales y la doctrina establecida.

A diferencia de otros paradigmas investigativos, este tipo de estudio no requiere la determinación de una muestra representativa en el sentido estadístico. Su objeto de análisis no es una población empírica, sino un corpus específico de fuentes jurídicas y la argumentación legal que de ellas se deriva.

Por consiguiente, la "muestra" en una investigación dogmática no es un subconjunto estadísticamente seleccionado de una población, sino el conjunto específico y exhaustivamente delimitado de normas, doctrinas y casos judiciales que son objeto de estudio.

La validez de los hallazgos en este tipo de investigación no reside en la generalización estadística, sino en la profundidad del análisis jurídico-doctrinal y la consistencia lógica de las interpretaciones y argumentos planteados a partir de las fuentes seleccionadas

3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, está ubicado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

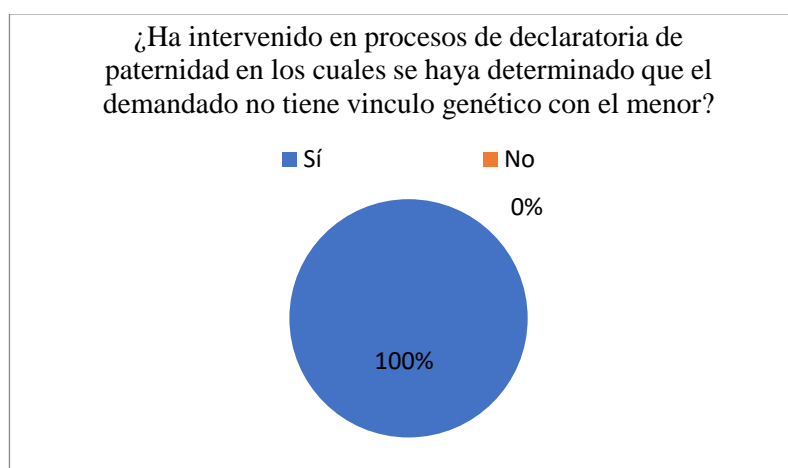
Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de declaratoria de paternidad en los cuales se haya determinado que el demandado no tiene vinculo genético con el menor?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los jueces encuestados afirman que sí han intervenido en procesos de declaratoria de paternidad en los cuales se haya determinado

que el demandado no tiene vinculo genético con el menor. La respuesta unánime de los jueces no solo confirma la existencia y recurrencia de demandas de paternidad infundadas que terminan sin vínculo genético.

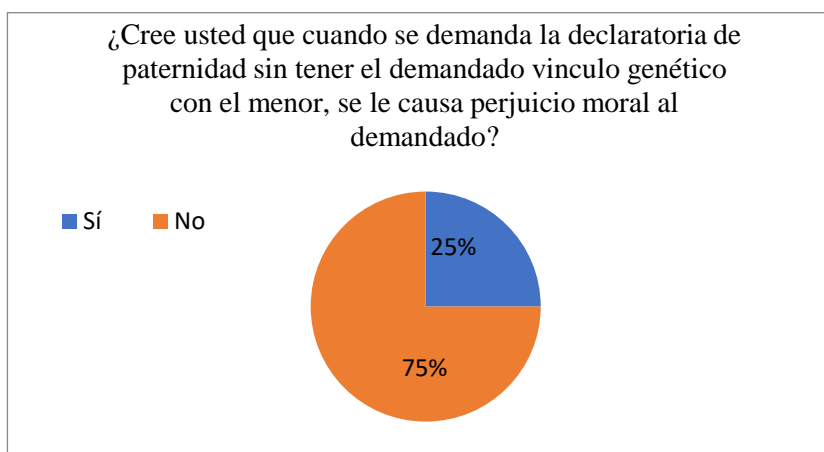
Pregunta 2.

¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 25 % de los encuestados Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado mientras que el otro 75% consideran

que no se causa ningún tipo de afectación. Estas respuestas muestran una polarización en las opiniones de los encuestados.

El hecho de que la mayoría de los encuestados niegan la existencia de perjuicio moral sugiere una falta de reconocimiento o comprensión sobre la naturaleza y el alcance del daño moral en este contexto específico.

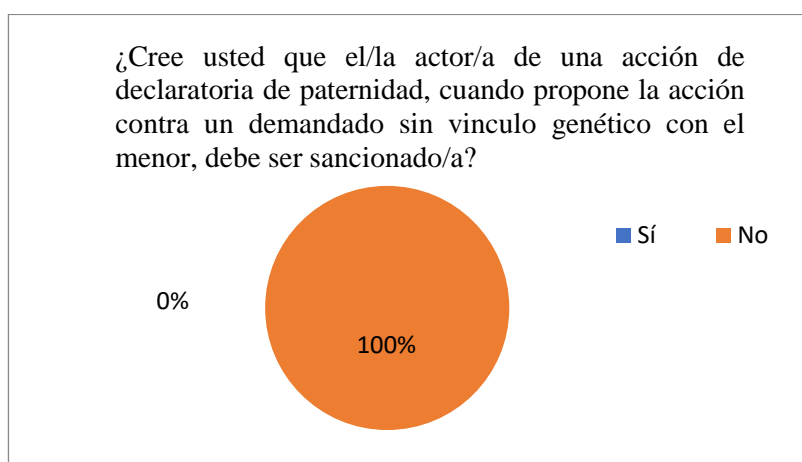
Pregunta 3

¿Cree usted que el/la actor/a de una acción de declaratoria de paternidad, cuando propone la acción contra un demandado sin vínculo genético con el menor, debe ser sancionado/a?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

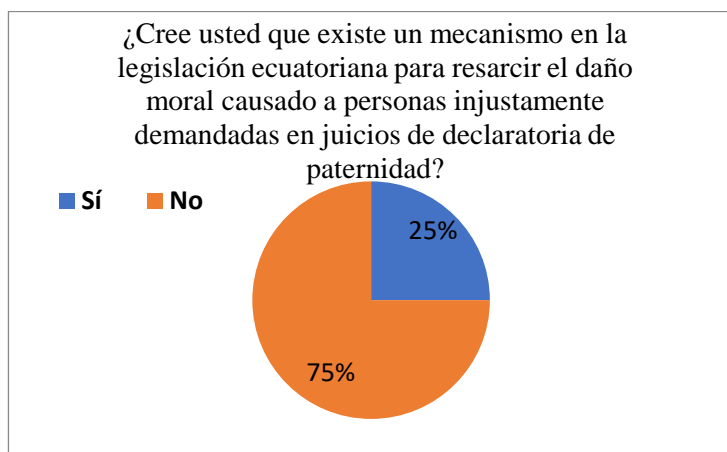
Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces encuestados considera que, el/la actor/a de una acción de declaratoria de paternidad, cuando propone la acción contra un demandado sin vinculo genético con el menor, no debe ser sancionado/a. Este resultado sugiere fuertemente que, desde la perspectiva judicial, la prevalencia del derecho a la identidad del menor (que busca conocer su filiación) es un principio superior. Los jueces, al no considerar la sanción del demandante, probablemente entienden que la acción de paternidad se ejerce en pos de este derecho fundamental,

Pregunta 4

¿Cree usted que existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral causado a personas injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad?

Alternativa	Tabla No. 4 Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Ante esta interrogante el 25 % de los administradores de justicia considera que sí existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral causado a personas injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad, mientras que el 75% considera que no. La mayoría significativa de administradores de justicia perciben la inexistencia de un mecanismo específico que subraya la falta de una vía legal determinada para la reparación del daño moral en nuestra legislación.

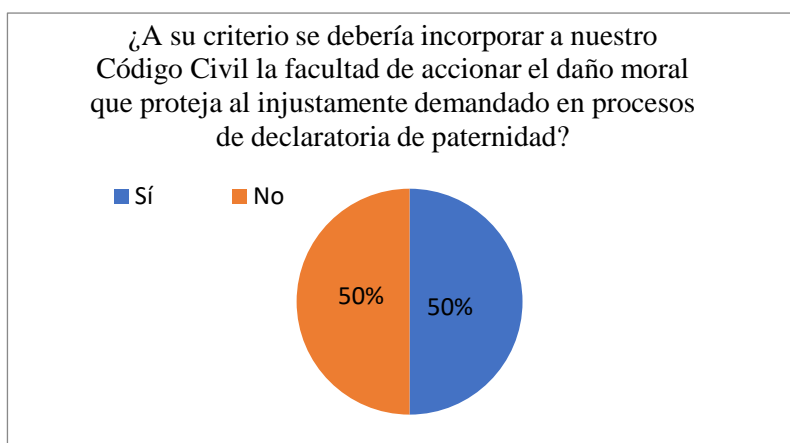
Pregunta 5

¿A su criterio se debería incorporar a nuestro Código Civil la facultad de accionar el daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50%
TOTAL	4	100%

Gráfico 5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Ante esta pregunta el 50% de los encuestados afirman que sí se debería incorporar a nuestro Código Civil la facultad de accionar el daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad, mientras que el otro 50% responden que no. La equidad en las respuestas indica que no existe un consenso claro entre los administradores de justicia respecto a la necesidad o conveniencia de una reforma legal específica que establezca una acción por daño moral para los demandados injustamente en juicios de paternidad. Esto sugiere una falta de unanimidad en la visión sobre la protección jurídica de esta población.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

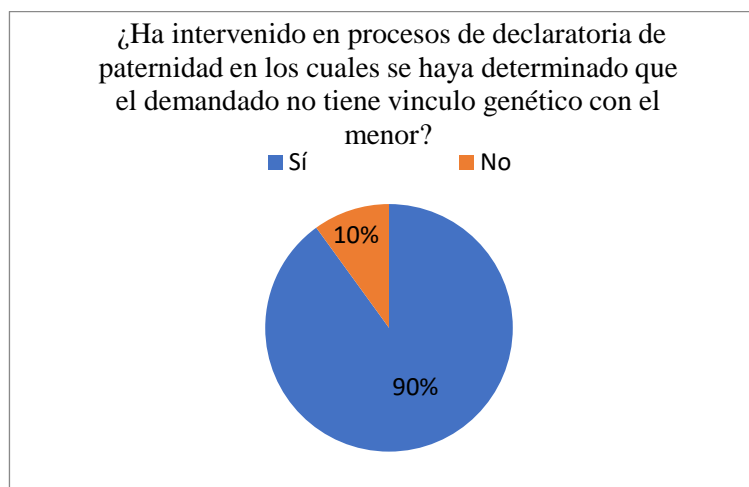
Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de declaratoria de paternidad en los cuales se haya determinado que el demandado no tiene vinculo genético con el menor?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Ante esta pregunta el 90% de los abogados encuestados afirman que sí han intervenido en procesos de declaratoria de paternidad en los cuales se haya determinado que el demandado no tiene vinculo genético con el menor, mientras que el 10% responden que no. Este porcentaje tan elevado entre los abogados, quienes representan a las partes en juicio, refuerza la evidencia de que las demandas de paternidad infundadas son una ocurrencia frecuente y significativa en la práctica judicial

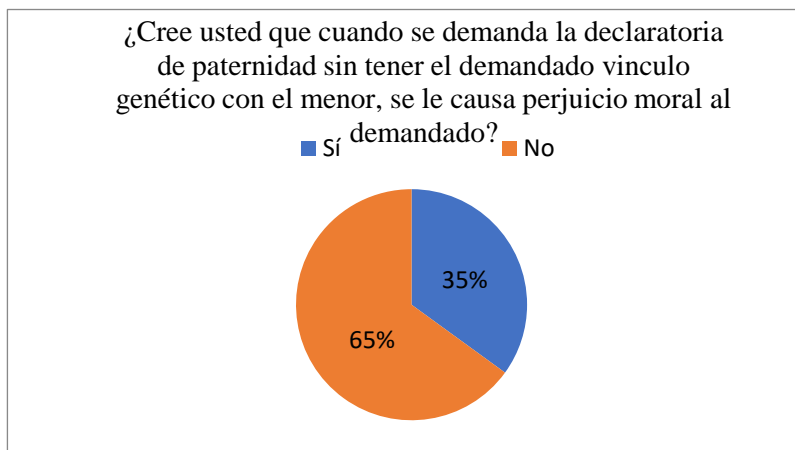
Pregunta 2.

¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	7	35%
No	13	65%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 35% de los abogados que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, sí se le causa perjuicio moral al demandado mientras que el otro 65% consideran que no hay este perjuicio. Estas respuestas de abogados, quienes asesoran y defienden a los demandados, muestra una polarización que sugiere que, a nivel de la práctica forense, no hay un consenso claro sobre la indemnizabilidad de este tipo de daño sin un mecanismo legal específico.

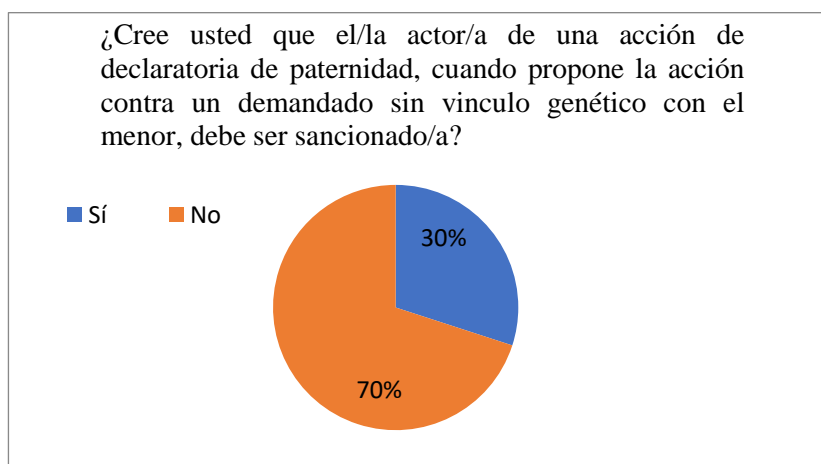
Pregunta 3

¿Cree usted que el/la actor/a de una acción de declaratoria de paternidad, cuando propone la acción contra un demandado sin vinculo genético con el menor, debe ser sancionado/a?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 30% de los encuestados considera que, el/la actor/a de una acción de declaratoria de paternidad, cuando propone la acción contra un demandado sin vinculo genético con el menor, sí debe ser sancionado/a, mientras que el 70% responde que no. La mayoría que se opone a sancionar al demandante sugiere que, desde su perspectiva, el ejercicio del derecho a la búsqueda de la filiación, derecho a la

identidad, es fundamental y no debería ser coartado por la amenaza de una sanción, incluso si la demanda resulta infundada. Esto se alinea con la idea de que la acción es parte de un proceso legítimo para determinar la verdad biológica.

Por otra parte, un segmento minoritario pero importante de los encuestados sí cree en la sanción indica que una porción significativa de los encuestados percibe que iniciar una demanda de paternidad sin un vínculo genético es, en cierta medida, una acción que merece alguna consecuencia o que puede ser considerada irresponsable, dadas las implicaciones para el demandado.

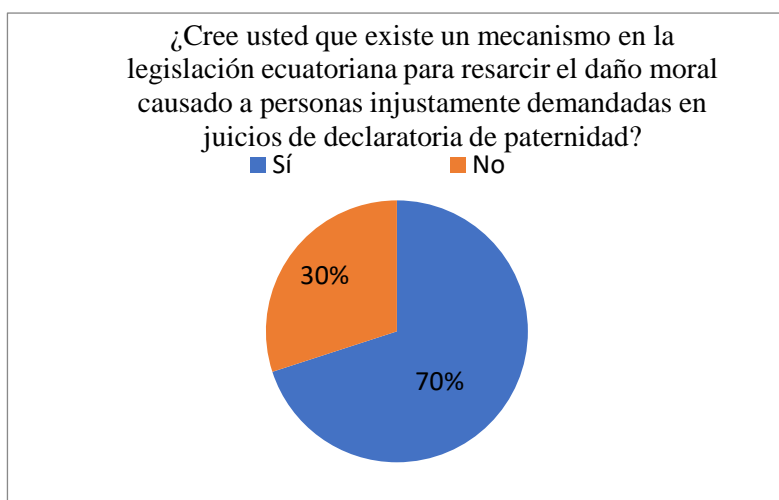
Pregunta 4

¿Cree usted que existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral causado a personas injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 70% de los abogados encuestados contesta que sí existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral causado a personas injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad, mientras que el 30% considera que no. La mayoría de los abogados cree que un mecanismo existe. Mientras que la minoría sostiene que, no existe una disposición específica ni un mecanismo determinado para los casos de demandas de paternidad infundadas. Esta diferencia sugiere que la mayoría de los abogados podría estar pensando en las vías generales de reparación del daño moral, en lugar de un mecanismo específico y diseñado para esta particular situación.

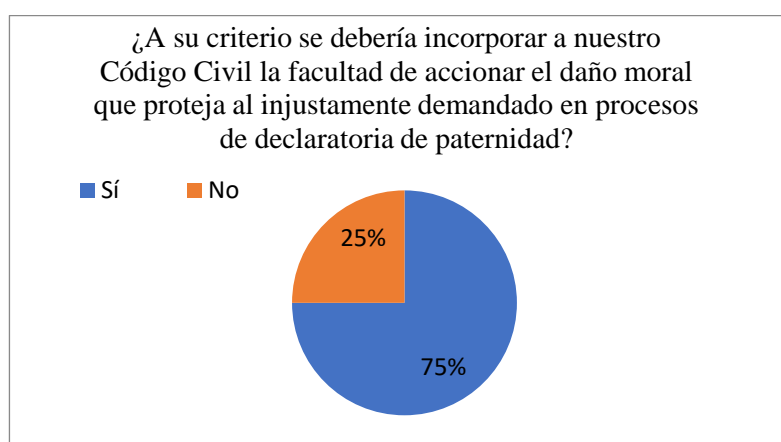
Pregunta 5

¿A su criterio se debería incorporar a nuestro Código Civil la facultad de accionar el daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Gráfico 10



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Yesenia Nataly Toaza Cordero

Interpretación

Ante esta pregunta el 75% de los encuestados sí se debería incorporar a nuestro Código Civil la facultad de accionar el daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad, mientras que el otro 25% responden que no. Estas respuestas sugieren que una parte significativa de la comunidad legal reconoce la existencia del vacío legal y la desprotección del demandado, y considera que una reforma específica es la solución adecuada.

4.2 Discusión

La investigación revela una alta prevalencia de demandas de paternidad en las que finalmente se determina la ausencia de vínculo genético. El 100% de los jueces y el 90% de los abogados encuestados afirman haber intervenido en este tipo de procesos. Esta coincidencia en la experiencia de ambos grupos profesionales subraya que no se trata de casos aislados, sino de una situación recurrente en la práctica judicial. Este hecho por sí mismo valida la relevancia de abordar el tema, ya que la frecuencia de estos litigios implica que un número considerable de individuos está siendo objeto de procesos judiciales sin fundamento biológico.

A pesar de la unanimidad sobre la ocurrencia de estas demandas, existe una marcada divergencia en la percepción sobre si se causa perjuicio moral al demandado. Mientras que el 25% de los jueces considera que sí hay perjuicio moral, el 75% restante opina que no se causa afectación alguna. En contraste, entre los abogados, el 35% reconoce la existencia de daño moral, mientras que el 65% no lo percibe.

Esta disparidad es crucial. La mayoría de ambos grupos (jueces y abogados) que niega el perjuicio moral sugiere una falta de reconocimiento o comprensión profunda de la naturaleza y el alcance del daño inmaterial en este contexto. El daño moral, por su carácter intangible y subjetivo, es a menudo difícil de cuantificar y demostrar. Sin embargo, la investigación evidencia que el honor, el buen nombre, la reputación, la ansiedad y la humillación pueden verse gravemente afectados por un proceso judicial de paternidad infundado, lo que debería ser objeto de resarcimiento. Esta brecha de percepción refuerza la necesidad del estudio para visibilizar y argumentar jurídicamente la existencia y relevancia de dicho perjuicio.

Un hallazgo central de la investigación es la clara postura mayoritaria de no sancionar al actor de la demanda. El 100% de los jueces y el 70% de los abogados

encuestados consideran que el actor no debe ser sancionado por interponer una demanda de paternidad sin vínculo genético. Esta posición se fundamenta en la prevalencia del derecho a la identidad del menor, principio que se percibe como superior y que impulsa la acción de paternidad. Los jueces y abogados entienden que la acción se ejerce en la búsqueda de este derecho fundamental, y no se presume dolo o mala fe en el demandante, incluso si la demanda resulta infundada.

Este consenso es fundamental, ya que desvía el enfoque de tu propuesta de una acción punitiva contra el demandante hacia una de carácter reparatorio para el demandado. La investigación busca equilibrar los derechos: proteger la búsqueda de identidad del menor sin coartarla, pero al mismo tiempo ofrecer una vía de reparación al individuo que sufre un perjuicio moral tangible debido a un proceso judicial, aunque este haya sido iniciado en el ejercicio de un derecho.

La percepción sobre la existencia de un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral a personas injustamente demandadas en juicios de paternidad muestra nuevamente una división, aunque con un matiz interesante entre jueces y abogados. El 75% de los jueces considera que no existe un mecanismo específico, lo que valida la premisa de tu investigación sobre un vacío legal. Sin embargo, el 70% de los abogados sí cree que existe un mecanismo. Esta diferencia sugiere que los abogados se refieren a las vías generales de reparación del daño moral contempladas en el Código Civil, mientras que los jueces, al estar más familiarizados con la aplicación específica, reconocen la ausencia de una disposición determinada para estos casos.

Esta discrepancia subraya la necesidad de clarificar la normativa y de establecer un mecanismo específico que evite la desprotección del demandado. El Código Civil reconoce la indemnización por daño moral en términos generales, pero, como se señala

en la investigación, no articula una vía específica para la reparación del daño moral sufrido por el demandado en procesos de declaración de paternidad que resultan infundados.

Respecto a la propuesta de incorporar al Código Civil la facultad de accionar el daño moral para proteger al injustamente demandado, la opinión se divide: 50% de los jueces está a favor y 50% en contra. Esta equidad indica una falta de consenso claro en la rama judicial sobre la necesidad de esta reforma. No obstante, entre los abogados, el apoyo a la incorporación es mucho más sólido, con un 75% a favor y solo un 25% en contra. Este fuerte respaldo de los abogados, quienes lidian directamente con las consecuencias prácticas de la ausencia de tal mecanismo, refuerza la validez y la urgencia de tu propuesta.

La revisión de legislaciones de otros países ofrece un marco comparativo valioso. En Argentina, la alteración de la identidad de un menor es tipificada como delito penal, lo que refleja una fuerte protección del derecho a la identidad desde la perspectiva criminal. Bolivia, por su parte, es un ejemplo más cercano a tu propuesta: su Código de Familia establece que, si una demanda de paternidad se interpone con malicia o dolo, el demandante puede ser sancionado con multas e indemnizar al demandado por los perjuicios materiales y morales. Esto demuestra que es posible establecer una responsabilidad para el demandante en casos de mala fe, incluso cuando no se sancione la simple ausencia de vínculo genético. En Perú, si la prueba de ADN es negativa, el demandante debe sufragar todos los costos del proceso judicial, lo que se considera una sanción por falta de fundamento. México, a su vez, penaliza la inscripción de filiación falsa en el Registro Civil.

Estos ejemplos demuestran que otras jurisdicciones han implementado mecanismos para desincentivar demandas infundadas o para resarcir al demandado. La

legislación boliviana, en particular, proporciona un precedente para la inclusión de la indemnización por daño moral, aunque vinculada a la malicia o dolo. La investigación, al proponer una acción de daño moral para el demandado injustamente, busca llenar un vacío similar sin necesariamente requerir la prueba de dolo o mala fe del demandante, sino centrándose en el perjuicio objetivo causado por el proceso judicial.

La investigación confirma que las demandas de paternidad sin vínculo genético son frecuentes. Existe una clara falta de consenso en la percepción del daño moral que estas causas generan al demandado, con una mayoría que no lo reconoce, lo que valida la necesidad de visibilizar esta problemática. Si bien no se aboga por sancionar al demandante debido a la primacía del derecho a la identidad, se evidencia una necesidad palpable, especialmente desde la práctica forense, de incorporar un mecanismo para resarcir el daño moral al injustamente demandado.

La discrepancia entre la percepción de jueces y abogados sobre la existencia actual de un mecanismo de resarcimiento, y el fuerte apoyo de los abogados a una reforma legal, subraya la ambigüedad del marco jurídico vigente y la urgencia de una intervención legislativa específica. La investigación, por tanto, no solo diagnostica un vacío legal y una desprotección para el demandado, sino que también ofrece una propuesta viable y necesaria, respaldada por una parte significativa de la comunidad jurídica, para garantizar una tutela judicial efectiva y el pleno resarcimiento del daño moral en un contexto de respeto a los derechos fundamentales de todos los involucrados.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Se concluye que el daño moral, conceptualizado como la aflicción, el sufrimiento o la alteración negativa en la esfera íntima y personal del individuo, afecta directamente atributos como el honor, la reputación y la integridad psicológica. El Artículo 2232 del Código Civil permite la indemnización pecuniaria por daños meramente morales cuando se justifica por la gravedad particular del perjuicio y de la falta, incluyendo "sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes". Sus características esenciales, como la intangibilidad, subjetividad y ser personalísimo, aunque resarcible, hacen que su valoración judicial considere la apreciación del juzgador sobre las pruebas y circunstancias del caso.

Se identifican perjuicios de índole moral y reputacional sufridos por el demandado injustamente en juicios de declaratoria de paternidad. Estos perjuicios corresponden a "la aflicción, el sufrimiento o la alteración negativa que experimenta un sujeto en su esfera íntima y personalísima", que puede manifestarse como "angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes" y afectar el "honor, reputación, decoro".

Se concluye que la incorporación de una acción de daño moral en el Código Civil a favor del injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad rechazados en sentencia es jurídicamente viable y pertinente. Esta viabilidad se fundamenta en el marcado apoyo de los abogados encuestados a dicha incorporación, así como en la percepción de un vacío legal sobre un mecanismo específico para esta reparación por parte de la mayoría de los jueces. Adicionalmente, el estudio de legislaciones comparadas, como la boliviana, que

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una debida singularización en la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana para que se clarifique y unifique la concepción del daño moral en los procesos de declaratoria de paternidad infundados. Se recomienda que el reconocimiento de este perjuicio, que afecta el honor, la reputación y la estabilidad emocional, sea consistente.

Se recomienda la creación de un mecanismo legal específico dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para resarcir los perjuicios morales y reputacionales sufridos por el demandado injustamente en juicios de paternidad. Este vacío legal actual deja al afectado en desprotección, por tanto, este mecanismo debe centrarse en la reparación sin sancionar la búsqueda de filiación.

Se recomienda incorporar explícitamente en el Código Civil una acción de daño moral que proteja al demandado injustamente en procesos de declaratoria de paternidad sin vínculo genético. Esta reforma fortalecerá la seguridad jurídica y el derecho al honor y buen nombre, brindando una tutela judicial efectiva que equilibre el derecho a la identidad del menor con la protección de terceros.

Bibliografía

- Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.
- Abadeano, C. (2014). La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3969>
- Aguilar, P. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXXI, Número 279. Recuperado de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75923>
- Agurto García, M. B. (2020) La reparación del daño moral y la Teoría del enriquecimiento sin causa Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14545/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-526.pdf>
- Baquero, J. (2015) Metodología de la investigación jurídica. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito
- Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

- Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. MaPorrúa.
- González, M. (2022). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Perú. Dykinson.
- Pesantez, I., & Revilla, J. (2021). Criterios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista Polo del Conocimiento. Edición núm. 63) Vol. 6, No 11 noviembre 2021, pp. 1583-1595. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219405>
- Ramírez, M. (2020). Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad en el Código Civil. Revista Conrado.
- Real Academia Española (2023) Identidad. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-identidad>
- Rospigliosi, E. V. (2019). Las Acciones Filiatorias. Tribunais.
- Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza/Juez () Abogado ()

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Ha intervenido en procesos de declaratoria de paternidad en los cuales se haya determinado que el demandado no tiene vinculo genético con el menor?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree usted que el/la actor/a de una acción de declaratoria de paternidad, cuando propone la acción contra un demandado sin vinculo genético con el menor, debe ser sancionado/a?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Cree usted que existe un mecanismo en la legislación ecuatoriana para resarcir el daño moral causado a personas injustamente demandadas en juicios de declaratoria de paternidad?

Respuesta: Sí (...) No (...)

4. ¿A su criterio se debería incorporar a nuestro Código Civil la facultad de accionar el daño moral que proteja al injustamente demandado en procesos de declaratoria de paternidad?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!